AÑO CXII - N° 29.104
CORRIENTES, LUNES 28 de OCTUBRE de 2024

Gobierno Provincial

Boletín Oficial de Corrientes

Edición Digital: www.corrientes.gob.ar/boletinoficial

Anexo - Extracto de Sucesorios

Sumario

Sección Administrativa

Decretos Pág: Nº 2
Decretos Sintetizados ..Pág: Nº 14
ResolucionesPág: Nº 14
Ordenanzas Pág: Nº 18

Sección Judicial

Convocatoria JudicialPág: Nº 19

Citaciones - Capital Pág: Nº 20
Citaciones - Interior Pág: Nº 20
Licitaciones Pág: Nº 10

Sección General

Convocatorias Pág: Nº 22

Sección Comercial

Testimonios Pág: Nº 25

CREADO POR LEY Nº 74 DEL 31 DE OCTUBRE DE 1911 DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

Gobierno Provincial

Dr. Gustavo Adolfo Valdés
Gobernador de la Provincia de Corrientes

Dr. Pedro Braillard Poccard
Vice - Gobernador de la Provincia de Corrientes

C. P. Miguel Angel Olivieri
Ministro Coordinación y Planificación

Dr. Carlos José Vignolo
Ministro Secretario Gral

C. P. Marcelo Rivas Piasentini
Ministro de Hacienda y Finanzas

Lic. Práxedes Ytatí López
Ministra de Educación

Dr. Ricardo Alberto Cardozo
Ministro de Salud Pública

Ing. Claudio Horacio Anselmo
Ministro de Producción

Dra. Herminda María Gabur
Ministro Industria, Trabajo y Comercio

Dr. Vallejos Alfredo
Ministro de Seguridad

Sr. Osvaldo Claudio Polich
Ministro de Obras y Servicios Públicos

Sr. Gustavo Adan Gaya
Ministro de Desarrollo Social

Dr. Juan José López Desimoni
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

Ing. Alejandra Eliciri
Ministra de Turismo

Dr. Horacio David Ortega
Fiscal de Estado

C.P. Jorge Antonio Gómez
Ministro de Ciencia y Tecnología

Sección Administrativa

Decretos

Decreto Nº 1457

Corrientes, 13 de junio de 2024

Visto:
El expediente Nº 320-00680/2024 agregados N° 320-01631/24, 320-00653/2024, 320-00575/2024 y N° 320-00583/2024 caratulado: MIN. DE EDUCACIÓN –REF: AJUSTE DE PRECIOS SERVICIO DE LIMPIEZA ESCUELAS DE INTERIOR DE LA PROVINCIA – CAPITAL - , y

Considerando:
Que en las presentes actuaciones se tramita la solicitud de cuatro (4) empresas Soluciones & Servicios S.A., Nea Servicios Integrales, LX Argentina y Nexo S.A., solicitan ajuste de precios de la Licitación Pública N° 03/23, por el Servicio de Limpieza Integral prestado a Establecimientos Educativos del Interior de la Provincia de Corrientes, prevista en el Punto XXVI "Variaciones de Costos" del Pliego de Condiciones Particulares aprobado por Resolución Ministerial N° 5.430/2022, de la Licitación Pública N° 03/23 adjudicada por Decreto N° 877 de fecha 02/05/2023 y actualizada mediante Decretos N° 2472/2023 y N° 522/24.
Que a fojas 01, el Subsecretario de Gestión Administrativa autoriza intervención y continuidad del trámite.
Que a fojas 02/15, se adjuntaron los Expedientes Administrativos 320-01631-24 de la firma LX ARGENTINA S.A., 320-00653-2024 de la firma SOLUCIONES & SERVICIOS S.A., 320-00575-2024 de la firma NEXO OBRAS Y SERVICIOS S.A., y 320-00583-2024 de la firma NEA SERVICIOS INTEGRALES S.R.L., por los cuales solicitan el ajuste de los precios.
Que a fojas 17/21, obra fotocopia del Decreto N° 522 de fecha 05/03/2024, por la cual aprobó el incremento porcentual de la variación de los precios iniciales de la Licitación Pública Nº 03/23, para la contratación del servicio de limpieza integral y mantenimiento básico sanitario y eléctrico para establecimientos educativos del interior de la provincia de Corrientes, aprobada por Decreto N° 877, de fecha 02 de mayo de 2023, a las empresas a las empresas Soluciones y Servicios, LX Argentina S.A. NEA Servicios Integrales SRL y Nexo Obras y Servicios S.A., acordando un nuevo precio a partir del mes noviembre 2023, que se incrementaría en un 66,14%, reconociendo el periodo de noviembre 2023 y diciembre 2023.
Que a fojas 23/87, obra copia certificada de Resolución Ministerial N° 5430 de fecha 10 de noviembre de 2022, que aprobó el Pliego de Condiciones Particulares, Anexo I listado de establecimientos educativos, Anexo II de Especificaciones del servicio de limpieza frecuentes y tareas, Anexo III de Tareas de Mantenimiento básico sanitario y Anexo IV Presupuesto-Oferta, de la Licitación Pública, para la contratación del servicio de limpieza integral y mantenimiento básico sanitario y eléctrico para establecimientos educativos del Interior de la Provincia de Corrientes, por un presupuesto oficial de PESOS DOS MIL QUINIENTOS NUEVE MILLONES CIENTO SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS ($ 2.509.161.600,00).
Que a fojas 88/92, se incorpora copia certificada de Decreto N° 522 de fecha 5 de marzo de 2024, que aprobó el incremento porcentual de la variación de los precios iniciales de la Licitación Pública Nº 03/23.
Que a fojas 94, Dirección de Administración expresa: "Esta Dirección considera admisible y procedente la readecuación de precios solicitada, la cual se encuentra prevista en el punto XXVI "Variaciones de Costos" del Pliego de Condiciones Particulares aprobado por Resolución Ministerial N° 5.430/2022, de la Licitación Pública N° 03/23 adjudicada por Decreto N° 877 de fecha 02/05/2023 y actualizada mediante Decretos N° 2472/2023 y N° 522/24...".
Que a fojas 96, interviene el Subsecretario de Infraestructura Escolar aprobando lo solicitado a fs. 01 sobre el ajuste de precios de licitación N° 03/23, remitiendo las actuaciones para continuidad del trámite.
Que a fojas 98/102, se incorpora copia certificada de Decreto N° 2472 de fecha 22 de septiembre de 2023, que aprobó el incremento porcentual de la variación de precios iniciales de la Licitación Pública N° 03/23, acordando un nuevo precio a partir de mayo del 2023.
Que a fojas 105/115, obra informe del Departamento de Contrataciones dependiente de la Contaduría General de la Provincia, expresando: "…el precio

del servicio de la limpieza de escuelas del interior de la Provincia de Corrientes de LX Argentina S.A., NEA Servicios Integrales S.R.L., NEXO Obras y Servicios S.A., desde febrero 2024: se incrementaría en un 54,66%...".

Que a fojas 116, interviene Contaduría General de la Provincia mediante Informe N° 110/2024 de fecha 8 de abril de 2024, expresando: "…De acuerdo al procedimiento y a las condiciones establecidas en los puntos anteriores, a fojas 106 el Departamento de Contrataciones de la Contaduría General de la Provincia, establece el porcentaje de incremento de precios, que debería regir a partir del periodo febrero 2024 en adelante…".

Que a fojas 121/126, obran cedulas de notificación diligenciadas a las empresas, la conformidad de las mismas al porcentaje establecido de incremento.

Que a fojas 127/154, se incorpora Decreto N° 877 de fecha 2 de mayo de 2023 y Anexo que aprobó el llamado a Licitación Pública N° 03/23 para la contratación del Servicio Limpieza Integral y mantenimiento básico sanitario y eléctrico para establecimientos educativos del Interior de la Provincia de Corrientes.

Que a fojas 157, obra auspicio de la Sra. Ministra sobre el dictado del acto administrativo (Decreto) del Poder Ejecutivo que apruebe el incremento porcentual de la variación de los precios iniciales de la Licitación Pública N° 03/23, a favor de las empresas Soluciones y Servicios, LX Argentina S.A. NEA Servicios Integrales SRL y Nexo Obras y Servicios S.A.

Que a fojas 161, obra Dictamen N° 03073 de fecha 29 de abril de 2024 de Fiscalía de Estado de la Provincia, solicita se cumplimenten recaudos.

Que a fojas 162, obra nota suscripta por la Sra. Ministra dirigida al Señor Gobernador de la Provincia de Corrientes, auspiciando el dictado del acto administrativo (decreto).

Que a fojas 165, obra informe N° 155 de fecha 6 de mayo de 2024 de Contaduría General de la Provincia.

Que a fojas 168/191, obra planilla de diferencias y facturas emitidas por las empresas por el servicio prestado.

Que a fojas 193/196, se incorporan los comprobantes de contabilidad del gasto por cada una de las empresas.

Que a fojas 197, interviene la Dirección de Administración, cumplimentando recaudos solicitados por Fiscalía de Estado y solicitando se remitan las actuaciones a Fiscalía de Estado para emitir dictamen.

Que a fojas 198/199, obra Dictamen N° 2810 de fecha 13 de mayo de 2024 de Asesoría Legal Jurisdiccional.

Que a fojas 201, obra Dictamen N° 03158 de fecha 27 de mayo de 2024 de Fiscalía de Estado que concluye: "…Cumplido que fuera lo solicitado, atento a las constancias obrantes, podrá someterse el caso a la consideración del Poder Ejecutivo quien -si lo considera admisible y procedente y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el arts. 162, incisos 1), 2) y concordantes de la Constitución de la Provincia-, estará en condiciones de dictar el pertinente decreto que disponga: aprobar la variación de precios iniciales de la Licitación Pública Nº 03/2023 (adjudicada por Decreto N° 877/2023) a favor de las firmas SOLUCIONES & SERVICIOS SA, NEA SERVICIOS INTEGRALES SRL, LX ARGENTINA SA y NEXO OBRAS Y SERVICIOS SA, en los porcentuales determinados por el Departamento de Contrataciones a fs. 104/106, ratificado por el "Informe CGP N° 110/2023 y ratificado por N° 155/2024 (fs. 165)"…".

Que, en las presentes resulta de aplicación las previsiones establecidas en el Punto 26 "Variaciones de Costos" del Pliego de Condiciones Particulares aprobado por Resolución Ministerial N° 5.430/2022, de la Licitación Pública N° 03/23 adjudicada por Decreto N° 877 de fecha 02/05/2023 y actualizada mediante Decretos N° 2472/2023 y N° 522/24 de actualización de precios.

Que a fojas 158/159, 198/199 y 204/205 la Asesoría Legal Jurisdiccional emitió Dictámenes N° 2224 de fecha 18 de abril de 2024, N° 2810 de fecha 13 de mayo de 2024 y N° 3363 de fecha 29 de mayo de 2024, aconsejando dictar el pertinente acto administrativo.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162 incisos 1 y 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1º: APRÚEBASE el incremento porcentual de la variación de los precios iniciales de la Licitación Pública N° 03/23, para la contratación del servicio de limpieza integral y mantenimiento básico sanitario y eléctrico para establecimientos educativos del interior de la provincia de Corrientes, aprobada por Decreto N° 877, de fecha 02 de mayo de 2023 y actualizado por Decreto N° 2472/23 y Decreto N° 522/24, a favor de las empresas a las empresas SOLUCIONES Y SERVICIOS, LX ARGENTINA S.A. NEA SERVICIOS INTEGRALES SRL Y NEXO OBRAS Y SERVICIOS S.A., acordando un nuevo precio a partir del mes febrero 2024, que se incrementaría en un 54,66%, reconociendo el periodo de febrero 2024 y marzo 2024, por la suma de PESOS TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 335.088.652,75), conforme informe elaborado por el Departamento de Contrataciones de la Contaduría General de la Provincia a fs. 104/106.

ARTÍCULO 2º: AUTORÍZASE a la Dirección de Administración del Ministerio de Educación a la emisión del correspondiente comprobante de contabilidad del gasto, contra la Tesorería General de la Provincia, por el periodo correspondiente desde de febrero 2024 y marzo 2024, a favor de las siguientes firmas NEXO OBRAS Y SERVICIOS S.A., CUIT N° 30-71060038-0, por el monto de PESOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES CON CUATRO CENTAVOS ($ 89.181.773,04), LX ARGENTINA S.A., CUIT N° 30-66970163-9, por el monto de PESOS SETENTA Y SIETE MILLONES ONCE MIL DOSCIENTOS NUEVE CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 77.011.209,50), N.E.A. SERVICIOS INTEGRALES S.R.L. CUIT N° 30-70925731-1, por el monto de PESOS OCHENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO CON VEINTISEIS CENTAVOS ($ 83.437.468,26) y SOLUCIONES Y SERVICIOS S.A., CUIT N° 30-71609306-5, por el monto de PESOS OCHENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS UNO CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 85.458.201,94), por todos los ajustes que surjan de la aplicación del nuevo precio establecido en el artículo 1° de la presente norma, imputándose el gasto al presupuesto vigente 2024.

ARTÍCULO 3°: ENCUÁDRASE el presente caso las previsiones establecidas en el Punto 26 "Variaciones de Costos" del Pliego de Condiciones Particulares aprobado por Resolución Ministerial N° 5.430/2022, de la Licitación

Pública N° 03/23 adjudicada por Decreto N° 877 de fecha 02/05/2023 y actualizada mediante Decretos N° 2472/2023 y N° 522/24 de actualización de precios.
ARTÍCULO 4º: EL presente decreto es refrendado por la Ministra de Educación.
ARTÍCULO 5º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y pásese al Ministerio de Educación, a sus efectos.
Dr. Gustavo Adolfo Valdés
Lic. Práxedes Ytatí López

Decreto Nº 1595

Corrientes, 25 de junio de 2024

Visto:
El expediente Nº 320-01857/2024 caratulado: MIN. DE EDUCACIÓN – REF. COMPRA DE UNIDADES DE TRANSPORTE - CAPITAL -, y
Considerando:
Que en las presentes actuaciones el Subsecretario de Gestión Educativa del Ministerio de Educación, solicita la autorización para la compra de colectivos mediante el sistema de contratación directa por vía de excepción, a fin de atender la urgente necesidad de transporte, que plantean las comunidades educativas de las escuelas ubicadas en zona suburbana y rural de la Provincia de Corrientes, detallando que en la actualidad existe un 60% de instituciones ubicadas en zona rural y que en el Ciclo Lectivo 2023 se entregaron siete (7) unidades a las localidades de la Provincia de Corrientes, adjuntándose a fs. 02, detalle de los establecimientos educativos que han realizado solicitudes formales.
Que a fojas 03 obra autorización conferida por la Ministra de Educación, Lic. Práxedes Ytatí López.
Que a fojas 05 se incorpora Proforma de fecha 18 de marzo de 2024, suscripto por el Socio Gerente de la Empresa Turismo Miramar SRL, Roberto Macedonio Báez.
Que a fojas 07 y 82 toma intervención el Subsecretario de Gestión Administrativa del Ministerio de Educación.
Que a fojas 08 se acompaña Comprobante de Modificación Presupuestaria, tramitándose por el Expediente N° 320-02086/2024.
Que a fojas 09/10 se adjuntan Constancia de Inscripción ante la Dirección General de Rentas de Corrientes y Constancia de Inscripción ante la AFIP, de la empresa TURISMO MIRAMAR SRL CUIT 30-68800389-6.
Que a fojas 11/40 y 44 glosan copias certificadas por Escribano Público de: Cedula de Identificación, Revisión Técnica y Título del Automotor Dominio, conforme al siguiente detalle:
1.- Dominio: IIV056 - Cedula de Identificación de Vehículos expedida por la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad Automotor y de Créditos Prendarios - Marca: Mercedes Benz, Modelo: BMO 384 Versión 1418/52 CM, Chasis: 9BM3840679F134185, Motor: 9042950U0108007, Planilla de Revisión Técnica de Vehículos de Jurisdicción Local (VTJL) con imágenes fotográficas, Título del Automotor.
2.- Dominio: JDY472 - Cedula de Identificación de Vehículos expedida por la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad Automotor y de Créditos Prendarios - Marca: Mercedes Benz, Modelo: BMO 384 Versión 1418/52 CM, Chasis: 9BM384067AF136110, Motor: 904.968-UO-882136, Planilla de Revisión Técnica de Vehículos de Jurisdicción Local (VTJL) con imágenes fotográficas, Título del Automotor.
3.- Dominio: JDY471 - Cedula de Identificación de Vehículos expedida por la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad Automotor y de Créditos Prendarios - Marca: Mercedes Benz, Modelo: BMO 384 Versión 1418/52 CM, Chasis: 9BM384067AF136112, Motor: 904.968-UO-882046, Planilla de Revisión Técnica de Vehículos de Jurisdicción Local (VTJL) con imágenes fotográficas, Título del Automotor.
4.- Dominio: JIM775 - Cedula de Identificación de Vehículos expedida por la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad Automotor y de Créditos Prendarios - Marca: Mercedes Benz, Modelo: BMO 384 Versión 1418/52 CM, Chasis: 9BM384067BF136826, Motor: 904000J0000007, Planilla de Revisión Técnica de Vehículos de Jurisdicción Local (VTJL) con imágenes fotográficas.
5.- Dominio: JSY472 - Cedula de Identificación de Vehículos expedida por la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad Automotor y de Créditos Prendarios - Marca: Mercedes Benz, Modelo: BMO 384 Versión 1418/52 CM, Chasis: 9BM384067BB754558, Motor: 90496BU09118B2, Título del Automotor, Planilla de Revisión Técnica de Vehículos de Jurisdicción Local (VTJL) con imágenes fotográficas.
6.- Dominio: LJL939 - Cedula de Identificación de Vehículos expedida por la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad Automotor y de Créditos Prendarios - Marca: Mercedes Benz, Modelo: BMO 384 Versión 1418/52 CM, Chasis: 9BM384067CB848618, Motor: 904968U0992996, Título del Automotor.
7.- Dominio: LJL940 - Cedula de Identificación de Vehículos expedida por la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad Automotor y de Créditos Prendarios - Marca: Mercedes Benz, Modelo: BMO 384 Versión 1418/52 CM, Chasis: 9BM384067CB850573, Motor: 904968U0994535, Título del Automotor.
8.- Contrato de Constitución SRL., a favor de la empresa TURISMO MIRAMAR SRL, inscripto en la Inspección General de Personas Jurídicas de la Provincia de Corrientes.
9.- Cesión de Cuotas Sociales - Modificación del Estatuto de la empresa TURISMO MIRAMAR SRL, inscripta SRL, inscripta en la Inspección General de Personas Jurídicas de la Provincia de Corrientes.
10.- Rectificatoria de Cesión de Cuotas Sociales - Modificación Contrato Social TURISMO MIRAMAR SRL, inscripta en la Inspección General de Personas Jurídicas de la Provincia de Corrientes.
Que a fojas 43 obra copia certificada del Documento Nacional de Identidad del señor Roberto Macedonio Báez – Socio Gerente de Turismo Miramar SRL.
Que a fojas 45/65 glosan copias certificadas del Certificado de Libre de Infracciones, de los dominios informados con informes de dominio expedido por la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios y de sus impuestos automotores respectivos.
Que a fojas 68 vta./69 y 86 toma intervención la Dirección

de Administración del Ministerio de Educación.
Que a fojas 70 se agrega Certificado Fiscal para Contratar de la Dirección General de Rentas de Corrientes.
Que la compra solicitada se realiza mediante el sistema de contratación directa vía excepción contemplado en el artículo 109 de la Ley N° 5571, inciso 3, apartado p), (…) para adquirir bienes usados en buen estado de conservación que por sus características, condiciones y precio sean beneficiosos para el Estado. En el presente caso la autorización deberá efectuarse por decreto en acuerdo general de ministros, previo dictamen favorable de Fiscalía de Estado.
Que a fojas 73 la Contaduría General de la Provincia de Corrientes, establece que conforme lo establece el artículo 108 de la Ley N° 5571 y teniendo presente que la contratación supera la suma de pesos treinta y cuatro millones ($34.000.000,00), la misma debería encuadrarse como licitación pública, no obstante atento a lo dispuesto por el artículo 109 inciso 3) de la Ley N° 5571, se faculta al Poder Ejecutivo a efectuar contrataciones directas cuando se configuren determinadas condiciones, como ser entre otras: p) Para adquirir bienes usados en buen estado de conservación que por sus características, condiciones y precio sean beneficiosas para el Estado. En el presente caso la autorización deberá efectuarse por decreto en acuerdo general de ministros, previo dictamen favorable de Fiscalía de Estado.
Que a fojas 76 toma intervención la Ministra de Educación, Lic. Práxedes Ytatí López, quien de conformidad a las previsiones establecidas en las Circulares N° 3/23 y N° 12/22, punto 9, de Fiscalía de Estado y los artículos 5° y 6° de la Ley N° 6233, auspiciando la continuidad del trámite pertinente.
Que a fojas 80 vta./81 interviene Fiscalía de Estado mediante Dictamen Nº 03113 de fecha 16 de mayo de 2024.
Que a fojas 83/85 se incorporan Proforma, Constancia de Inscripción de AFIP y datos de la Cuenta, de la Razón Social Turismo Miramar S.R.L.
Que resulta de aplicación las previsiones establecidas en las Circulares N° 3/23 y N° 12/22, punto 9, de Fiscalía de Estado y los artículos 5° y 6° de la Ley N° 6233 y el artículo 109, inciso 3) de la Ley N° 5571, apartado p).
Que a fojas 87 vta./88 vta. la Asesoría Legal del Ministerio de Educación, emitió Dictamen Nº 3098 de fecha 21 de mayo de 2024, aconsejando dictar el correspondiente acto administrativo.
Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162 incisos 1 y 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia
En Acuerdo de Ministros
Decreta:

ARTÍCULO 1º: AUTORÍZASE la Compra Directa vía Excepción, a favor de la empresa TURISMO MIRAMAR SRL -CUIT N° 30-68800389-6, para la adquisición de siete (7) buses usados, en perfecto estado, homologados para el transporte de pasajeros, destinados a los alumnos que concurren a los establecimientos educativos ubicados en zona suburbana y rural de la Provincia de Corrientes, dependientes del Ministerio de Educación, por la suma total de PESOS CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL ($136.500.000,00), siendo el valor unitario de cada transporte, la suma de PESOS DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL ($19.500.000,00).
ARTÍCULO 2º: APRÚEBASE el gasto a favor de la empresa TURISMO MIRAMAR SRL - CUIT N° 30-68800389-6, por la suma total de PESOS CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL ($136.500.000,00), siendo el valor unitario de cada transporte, la suma de PESOS DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL ($19.500.000,00).
ARTÍCULO 3°: AUTORÍZASE a la Dirección de Administración del Ministerio de Educación a la emisión del correspondiente comprobante de contabilidad del gasto, por el monto y concepto señalado en el artículo 1°, contra la Tesorería General de la Provincia, imputándose el gasto al presupuesto vigente 2024.
ARTÍCULO 4º: ENCUÁDRASE la Compra Directa vía Excepción en las previsiones establecidas del artículo 109, inciso 3, apartado p) de la Ley N° 5571.
ARTÍCULO 5º: COMUNÍQUESE, publíquese, notifíquese, dese al Registro Oficial y pásese al Ministerio de Educación, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés
Dr. Carlos José Vignolo
C.P. Marcelo Rivas Piasentini
Dr. Buenaventura Duarte
Dr. Ricardo Cardozo
Dr. María Herminda Gabur
Dr. Juan José López Desimini
C.P. Jorge Antonio Gómez
C.P. Miguel Ángel Olivieri
Sr. Osvaldo Claudio Polich
Sr. Gustavo Adán Gaya
Ing. Claudio Horacio Anselmo
Ing. María Alejandra Eliciri
Lic. Práxedes Ytatí López

Decreto Nº 1605

Corrientes, 27 de junio de 2024

Visto:
El Expediente Nº 810-00940-2023, caratulado: "CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN – S-CREACION DE EJI – CAPITAL, y;
Considerando:
Que en las presentes actuaciones, la Presidente del Consejo General de Educación auspicia la creación de una Escuela Jardín de 1ra. categoría Zona "C", ubicada en el Barrio Punta Taitalo de la Ciudad de Corrientes.
Que a fojas 03/05, se agregan Planta Operativa Funcional-Estructura Orgánica, Planilla de Organización y Planilla Matricular para el Nivel Inicial de la Escuela N° 13 "República del Perú" de la Ciudad de Corrientes.
Que a fojas 08, se agrega copia de la Disposición N° 333 de fecha 26 de abril de 2023, por la cual se asignan 2 (dos) Plazas de Maestra de Jardín para la Escuela N° 13 "República del Perú" 1ra "C" de la Ciudad de Corrientes, turno tarde.
Que a fojas 36/55, se incorpora copia de la Resolución N° 2.322 de fecha 11 de 0ctubre de 2013 del Ministerio de Educación, donde se aprobó el Manual de Procedimientos para Altas y Bajas del Código Único de Establecimiento -CUE.
Que a fojas 65/66, se agrega copia certificada del Decreto N° 1.605 de fecha 27 de junio de 2024, donde se creó la Escuela Jardín de 1ra. categoría Zona "C", en el Barrio

Punta Taitalo de la ciudad Capital de la Provincia de Corrientes, asimismo se le asignó el número 56.
Que a fojas 70/72, intervino la Supervisora de Nivel Inicial del Consejo General de Educación.
Que a fojas 73, 76/77 y 124, tomó intervención la Presidente del Consejo General de Educación.
Que a fojas 74/75, se agrega Dictamen N° 1.497 de fecha 30 de agosto de 2024, emitido por la Asesora Legal del Consejo General de Educación.
Que a fojas 78, 79/122 y 123, se agregan: documental de plazas, copias certificadas de las Disposiciones Nos. 89/2013, 192/2014, 02/2024, 91/2017, 04/2018, 333/2023 y 1.069/2023, incorporadas por la Secretaria General del Consejo General de Educación.
Que a fojas 125, intervino el Subsecretario de Gestión Educativa del Ministerio de Educación.
Que a fojas 134, tomó nueva intervención la Presidente del Consejo General de Educación.
Que a fojas 135/136 y vta., Asesora Legal del Consejo General de Educación emitió Dictamen N° 1.690 de fecha 16 de octubre de 2024.
Que a fojas 139/141, se agrega documental respaldatoria, incorporada por la Secretaria General del Consejo General de Educación.
Que resulta de aplicación al caso las previsiones establecidas en los artículos 6° y 10 inciso b de la Ley Nº 6.233 y el artículo 8º y concordantes de la Ley Nº 3.723 - Estatuto del Docente- y Decretos Reglamentarios.
Que a fojas 130/131, la Asesoría Legal Jurisdiccional tomó intervención a través del Dictamen N° 5.963 de fecha 20 de septiembre de 2024, ampliado por su similar N° 6.479 de fecha 17 de octubre de 2024, obrante a fojas 142/143, aconsejando el dictado del acto administrativo pertinente.
Por ello y en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 162, incisos 1 y 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia
Decreta:

ARTÍCULO 1º: DESAFÉCTANSE de la Escuela N° 13 "República del Perú" 1ra "C" de la Ciudad de Corrientes –CUE: 1800535-00, las Plazas y cargos que a continuación se detallan:

•Plaza 08-001 - PARED, MARIELA CELESTE, DNI N° 33.792.155, Maestro de Jardín de Infantes. categoría 05, clase 334, Interina, Turno Mañana.
•Plaza 08-002 - IAWNIUK, SONIA FABIANA, DNI N° 26.526.145, Maestro de Jardín de Infantes. categoría 05, clase 334, Titular, Turno Tarde.
•Plaza 08-003 - AGUILERA, LILIANA DEL VALLE, DNI N° 28.242.677, Maestro de Jardín de Infantes. categoría 05, clase 334, Interina, Turno Tarde.
•Plaza 08-004 - FAVA, MARÍA DEL CARMEN, DNI N° 27.397.408, Maestro de Jardín de Infantes. categoría 05, clase 334, Titular, Turno Mañana.
•Plaza 08-005 - LEDESMA, FLAVIA NOEMÍ, DNI N° 30.517.970, Maestro de Jardín de Infantes. categoría 05, clase 334, Titular, Turno Mañana.
•Plaza 08-006 - PARED, MARIELA CELESTE, DNI N° 33.792.155, Titular, Turno Tarde, Maestro de Jardín de Infantes. categoría 05, clase 334.

ARTÍCULO 2º: ASÍGNANSE a la Escuela Jardín N° 56 de la ciudad Capital de Corrientes, las Plazas y cargos desafectados en el artículo precedente, según el siguiente detalle:

•Plaza 08-001 - PARED, MARIELA CELESTE, DNI N° 33.792.155, Maestro de Jardín de Infantes. categoría 05, clase 334, Interina, Turno Mañana.
•Plaza 08-002 - IAWNIUK, SONIA FABIANA, DNI N° 26.526.145, Maestro de Jardín de Infantes. categoría 05, clase 334, Titular, Turno Tarde.
•Plaza 08-003 - AGUILERA, LILIANA DEL VALLE, DNI N° 28.242.677, Maestro de Jardín de Infantes. categoría 05, clase 334, Interina, Turno Tarde.
•Plaza 08-004 - FAVA, MARÍA DEL CARMEN, DNI N° 27.397.408, Maestro de Jardín de Infantes. categoría 05, clase 334, Titular, Turno Mañana.
•Plaza 08-005 - LEDESMA, FLAVIA NOEMÍ, DNI N° 30.517.970, Maestro de Jardín de Infantes. categoría 05, clase 334, Titular, Turno Mañana.
•Plaza 08-006 - PARED, MARIELA CELESTE, DNI N° 33.792.155, Titular, Turno Tarde, Maestro de Jardín de Infantes. categoría 05, clase 334.

ARTÍCULO 3º: ASÍGNASE a la Escuela Jardín N° 56 de la ciudad Capital de Corrientes, el cargo que a continuación se detalla:

•Un (1) cargo de Director de Jardín de Infantes de 2da. categoría -categoría 05, clase 361.

ARTÍCULO 4º: RECATEGORIZASE a la Escuela Jardín N° 56 de la ciudad Capital de Corrientes, de 1ra. a 2da. Categoría, manteniendo la zona "C", atento a los argumentos jurídicos expresados en los considerandos del presente decreto.

ARTÍCULO 5º: ESTABLÉCESE que la Escuela Jardín N° 56 funcione en el predio de la Escuela N° 13, ambos establecimientos de la ciudad Capital de Corrientes.

ARTÍCULO 6º: ENCOMIÉNDASE al Consejo General de Educación, dependiente del Ministerio de Educación, adoptar los recaudos y las medidas que resulten necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente norma.

ARTÍCULO 7º: EL presente Decreto es refrendado por la Ministra de Educación.

ARTÍCULO 8º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y pásese al Ministerio de Educación, a sus efectos.

D. Gustavo Adolfo Valdés
Lic. Práxedes Ytatí López

Decreto Nº 1609

Corrientes, 27 de junio de 2024

Visto:
El expediente Nº 320-00679/2024 II Cuerpos y agregados N° 320-01629/2024, N° 320-00654/2024, N° 320-00584/2024 y N° 320-00573/2024 caratulado: MIN. DE EDUCACIÓN – REF. AJUSTE SERVICIOS DE LIMPIEZA ESCUELAS DE CAPITAL – CAPITAL - , y

Considerando:
Que en las presentes actuaciones se tramita la solicitud de cuatro (4) empresas Soluciones & Servicios, Nea Servicios Integrales, LX Argentina y Nexo S.A., solicitan un ajuste de precios de la Licitación Pública N° 1/23, para la contratación del servicio de limpieza integral prestado a los establecimientos escolares del Departamento Capital, Provincia de Corrientes, encuadrándose el presente caso en las previsiones establecidas en el Decreto N° 691/23, y Resolución Ministerial N° 5310/22, aprobada por Decreto N° 3687/22, artículo 26 del Pliego de Condiciones Particulares y Decretos N° 2495/23, N°

521/24 de actualización.
Que a fojas 01 el Subsecretario de Gestión Administrativa autoriza intervención y continuidad del trámite.
Que a fojas 02/22, se adjuntaron los Expedientes Administrativos 320-01629-2024 LX ARGENTINA S.A., 320- 00654-2024 SOLUCIONES & SERVICIOS S.A., 320-00584-2024 NEXO OBRAS Y SERVICIOS S.A., 320-00573-2024 NEA SERVICIOS INTEGRALES S.R.L., por los cuales solicitan el ajuste de los precios.
Que a fojas 87/91, obra copia certificada de Decreto N° 521 de fecha 5 de marzo de 2024, aprobó el incremento porcentual de la variación de los precios iniciales de la Licitación Pública Nº 01/23.
Que a fojas 93, Dirección de Administración expresa: "considera admisible y procedente la readecuación de precios solicitada, la cual se encuentra prevista en el Punto XXVI "Variaciones de Costos" del Pliego de Condiciones Particulares aprobado por Resolución Ministerial N° 5.310/2022, de la Licitación Pública N° 01/23 adjudicada por Decreto N° 691 de fecha 18/04/2023 y actualizada mediante Decretos N° 2495/2023 y N° 521/24".
Que a fojas 95, interviene el Subsecretario de Infraestructura Escolar aprobando lo solicitado a fs. 01 sobre el ajuste de precios de licitación N° 01/23, remitiendo las actuaciones para continuidad del trámite.
Que a fojas 97/101, se incorpora copia certificada de Decreto N° 2495 de fecha 26 de septiembre de 2023, que aprobó el incremento porcentual de la variación de precios iniciales de la Licitación Pública N° 01/23, acordando un nuevo precio a partir de mayo del 2023.
Que a fojas 102, obra providencia de la Asesoría Legal Jurisdiccional remitiendo las actuaciones para intervención de Contaduría General de la Provincia.
Que a fojas 104/114, obra informe del Departamento de Contrataciones dependiente de la Contaduría General de la Provincia, expresando: "…el precio del servicio de la limpieza de escuelas de la Capital de la Provincia de Corrientes de LX Argentina S.A., NEA Servicios Integrales S.R.L., NEXO Obras y Servicios S.A., desde febrero 2024: se incrementaría en un 54,66%...".
Que a fojas 115, interviene Contaduría General de la Provincia mediante Informe N° 111/2024 de fecha 8 de abril de 2024, expresando: "…De acuerdo al procedimiento y a las condiciones establecidas en los puntos anteriores, a fojas 105 el Departamento de Contrataciones de la Contaduría General de la Provincia, establece el porcentaje de incremento de precios, que debería regir a partir del periodo febrero 2024 en adelante…".
Que a fojas 120/125, obran cédula de notificación a las empresas notificando el incremento del precio sugerido desde febrero 2024, en un 54,66% y conformidad de las empresas a dicho porcentaje.
Que a fojas 126/138, se incorpora Decreto N° 691 de fecha 18 de abril de 2023 y Anexo que aprobó el llamado a Licitación Pública N° 01/23 para la contratación del Servicio limpieza integral y mantenimiento básico sanitario y eléctrico para establecimientos educativos del Interior de la Provincia de Corrientes.
Que a fojas 141, obra auspicio de la Sra. Ministra sobre el dictado del acto administrativo (Decreto) del Poder Ejecutivo que apruebe el incremento porcentual de la variación de los precios iniciales de la Licitación Pública N° 01/23, para la contratación del servicio de limpieza integral y mantenimiento básico sanitario y eléctrico para establecimientos educativos de la Capital de la Provincia de Corrientes, aprobada por r Decreto N° 691 de fecha 18 de abril de 2023, a las empresas a las empresas Soluciones y Servicios, LX Argentina S.A. NEA Servicios Integrales SRL y Nexo Obras y Servicios S.A., acordando un nuevo precio a partir del mes febrero 2024, que se incrementaría en un 54,66 %.
Que a fojas 145, obra Dictamen N° 03072 de fecha 29 de abril de 2024, por el cual solicita se cumplimenten recaudos.
Que a fojas 146/147, obran nota dirigidas al Señor Gobernador de la Provincia, suscriptas por la Sra. Ministra, auspiciando el dictado del acta administrativo Decreto.
Que a fojas 150/197, obra copia de Resolución N° 5310 de fecha 04 de noviembre de 2022, que aprobó el Pliego de Condiciones Particulares , Anexo I listado de establecimientos educativos, Anexo II de Especificaciones del servicio de limpieza frecuentes y tareas, Anexo III de Tareas de Mantenimiento básico sanitario y Anexo IV Presupuesto-Oferta, de la Licitación Pública, para la contratación del servicio de limpieza integral y mantenimiento básico sanitario y eléctrico para establecimientos educativos del Interior de la Provincia de Corrientes, por un presupuesto oficial de PESOS UN MIL CUARENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS ($ 1.041.889.200,00).
Que a fojas 199, se incorpora planilla correspondiente por las diferencias a partir del mes de febrero 2024.
Que a fojas 200/213, obran copias certificadas facturas emitidas por las empresas NEXO OBRAS Y SERVICIOS S.A., LX ARGENTINA S.A., NEA SERVICIOS INTEGRALES S.R.L. y SOLUCIONES & SERVICIOS S.A.
Que a fojas 216/218, se incorpora comprobante de contabilidad del gasto correspondiente a cada una de las empresas mencionadas.
Que a fojas 220, interviene la Dirección de Administración.
Que a fojas 221, obran nota dirigidas al Señor Gobernador de la Provincia, suscripta por la Sra. Ministra, auspiciando el dictado del acta administrativo Decreto.
Que a fojas 225, obra Dictamen N° 03112 de fecha 16 de mayo de 2024 de Fiscalía de Estado, solicitando se cumplimente recaudo.
Que a fojas 227/234, obran copias certificadas facturas emitidas por la empresa LX ARGENTINA S.A.
Que a fojas. 237/238, obra Dictamen N° 03162 de fecha 28 de mayo de 2024 de Fiscalía de Estado, que concluye: "…Cumplido que fuera lo solicitado, atento a las constancias obrantes, podrá someterse el caso a la consideración del Poder Ejecutivo quien - si lo considera admisible y procedente y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el arts. 162, incisos 1), 2) y concordantes de la Constitución de la Provincia-, estará en condiciones de dictar el pertinente decreto que disponga: aprobar la variación de precios iniciales de la Licitación Pública N° 01/2023 (adjudicada por Decreto N° 691/2023) a favor de las firmas SOLUCIONES & SERVICIOS SA, NEA SERVICIOS INTEGRALES SRL, LX ARGENTINA SA y NEXO OBRAS Y SERVICIOS SA, en los porcentuales determinados por el Departamento de Contrataciones a fs. 104/107, ratificado por el "Informe CGP N° 111/2024 (fs 115)…".
Que en las presentes actuaciones resulta de aplicación las previsiones establecidas en el Decreto N° 691/23, y

Resolución Ministerial N° 5310/22, aprobada por Decreto N° 3687/22, artículo 26 del Pliego de Condiciones Particulares, Decretos N° 2495/23 y N° 521/24.
Que a fojas 142/143, 222/223 y 241/242 la Asesoría Legal Jurisdiccional emitió Dictámenes N° 2225 de fecha 18 de abril de 2024, obra Dictamen N° 2797 de fecha 10 de mayo de 2024, y N° 3368 de fecha 29 de mayo de 2024, aconsejando dictar el pertinente acto administrativo.
Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162 incisos 1 y 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia
Decreta:

ARTÍCULO 1º: APRÚEBASE el incremento porcentual de la variación de los precios iniciales de la Licitación Pública N° 01/23, para la contratación del servicio de limpieza integral y mantenimiento básico sanitario y eléctrico para establecimientos educativos de la Capital de la Provincia de Corrientes, aprobada por Decreto N° 691 de fecha 18 de abril de 2023 y actualizada mediante Decretos N° 2495/2023 y N° 521/24, a favor de las empresas SOLUCIONES Y SERVICIOS, LX ARGENTINA S.A. NEA SERVICIOS INTEGRALES SRL Y NEXO OBRAS Y SERVICIOS S.A., acordando un nuevo precio a partir del mes febrero 2024, que se incrementaría en un 54,66 %, reconociendo el periodo de febrero 2024 y marzo 2024, la suma de PESOS CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS CON DIECIOCHO CENTAVOS ($ 135.743.846,18), conforme informe elaborado por el Departamento de Contrataciones de la Contaduría General de la Provincia obrante a fs. 104/107 e informe N° 111/23 de la Contaduría General de la Provincia obrante a fs. 115.

ARTÍCULO 2º: AUTORÍZASE a la Dirección de Administración del Ministerio de Educación a la emisión del correspondiente comprobante de contabilidad del gasto, contra la Tesorería General de la Provincia, por el periodo correspondiente desde febrero de 2024 a marzo de 2024, a favor de las siguientes firmas NEXO OBRAS Y SERVICIOS S.A., CUIT N° 30-71060038-0, por el monto de PESOS CUARENTA Y UN MILLONES CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 41.185.968,78), LX ARGENTINA S.A., CUIT N° 30-66970163-9, por el monto de PESOS TREINTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON VEINTISEIS CENTAVOS ($ 32.626.887,26), N.E.A. SERVICIOS INTEGRALES S.R.L. CUIT N° 30-70925731-1, por el monto de PESOS VEINTINUEVE MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS VEINTE CON SETENTA CENTAVOS ($ 29.612.220,70) y SOLUCIONES Y SERVICIOS S.A., CUIT N° 30-71609306-5, por el monto de PESOS TREINTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 32.318.769,44), por todos los ajustes que surjan de la aplicación del nuevo precio establecido en el artículo 1° de la presente norma, imputándose el gasto al presupuesto vigente 2024.

ARTÍCULO 3º: ENCUÁDRASE el presente caso en las previsiones las previsiones establecidas en el Decreto N° 691/23, y Resolución Ministerial N° 5310/22, aprobada por Decreto N° 3687/22, artículo 26 del Pliego de Condiciones Particulares, y actualizada mediante Decretos N° 2495/2023 y N° 521/24.

ARTÍCULO 4º: EL presente decreto es refrendado por la Ministra de Educación.

ARTÍCULO 5º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y pásese al Ministerio de Educación, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés
Lic. Práxedes Ytatí López

Decreto N° 2445

Corrientes, 2 de octubre de 2024

El Gobernador de la Provincia
Decreta:

ARTÍCULO 1º: RECHÁZASE el recurso de revocatoria interpuesto en autos por el Sr. RAMÍREZ JONATHAN - MI Nº 32.784.262, contra el Decreto Nº 2017 de fecha 3 de agosto de 2023 de conformidad con los fundamentos expresados en el Considerando del presente decreto, y ratificase el mismo, en todas sus partes.

ARTÍCULO 2°: EL presente decreto es refrendado por el Ministro de Seguridad.

ARTÍCULO 3°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y pásese al Servicio Penitenciario Provincial, para su notificación en legal forma. –

Dr. Gustavo Adolfo Valdés
Dr. Alfredo Oscar Vallejos

Decreto N° 2446

Corrientes, 3 de octubre de 2024

Visto:
El expediente Nº 212-27-11-01412/2018 (I Cuerpo fs. 1/203, II Cuerpo fs. 204/297) caratulado "JEFATURA DE POLICIA REF.: SUMARIO ADMINISTRATIVO N° 81/18 Y RESOLUCION JP N° 1150/18 SOLICITA DESTITUCIÓN DEL CARGO EN GRADO DE CESANTÍA DE ALCARAZ RAMON ALFREDO SARGENTO CRED. POL. Nº 332 "T". CAPITAL", y

Considerando:
Que, tramita en estos obrados el sumario administrativo Nº 081/2018 instruido al Sargento de Policía Alcaraz, Ramón Alfredo - MI N° 27.038.796 y al Cabo de Policía Molina, Dante David - MI N° 29.429.371, ambos con prestación de servicios en la Delegación Policía Rural e Islas y Ambiente Rural (PRIAR) de la Unidad Regional Sexta Ituzaingó - Corrientes, dispuesto por Resolución N° 357 de fecha 4 de mayo de 2016 (fs. 1 y vta.) de la Jefatura de Policía (JP).
Que, la mencionada resolución se dicta como consecuencia de lo informado a fs. 2 por el Jefe de la Unidad Especial de Investigaciones de la Gendarmería Nacional, en virtud de la solicitud formulada por la Fiscalía Federal N° 1 de 1ra Instancia de Corrientes, a cargo del Dr. Flavio Ferrini, en el marco de los autos caratulados: "Fiscalía Federal N°1 R/Actuaciones sobre Infracción Ley 23.737", Expte. N° 3783/15, en relación al lugar de prestación de servicios y actividad exclusiva que realizan los ciudadanos Ramón Alfredo Alcaraz y Dante Darío Molina, ambos integrantes de la institución policial.
Que a fs. 26 y vta., obra copia certificada de la Resolución JP N° 358 de fecha 4 de mayo de 2016, por la que se dispone el pase a situación pasiva de los sumariados Alcaraz y Molina.
Que a fs. 49/51, obra declaración de imputado del

Sargento Ramón Alfredo Alcaraz.
Que a fs. 52/54, obra declaración de imputado del Cabo Dante David Molina, quien manifiesta que prestaba servicios en el Destacamento Policial ubicado sobre las Rutas Nacionales 118 y 12, dependiente del PRIAR de Ituzaingó.
Que a fs. 88 y vta., obra informe del Comisario General Edmundo Dante Santagiuliana, Director General de Drogas Peligrosas y Crimen Organizado, quien refiere haber recibido en esa Dirección un llamado telefónico anónimo, que informaba que en la localidad de Itatí (Ctes.), en el Barrio 9 de Julio, se hallaba un vehículo automotor tapado, casi en su totalidad, con toldo negro, con dominio colocado EXW-036 y que desconocía de quien podría ser. Que se solicitó información y se corroboró que tenía pedido de secuestro. Que una comisión policial se dirigió al lugar y hallaron el rodado Chevrolet Vectra, de color azul oscuro, dominio EXW-036, sin ocupantes, puertas llaveadas. Que, al mirar dentro, pudieron observar bultos de gran tamaño, con envoltorios rectangulares. Que se procedió a la apertura del rodado, hallándose en su interior bultos tipo ladrillos, con sustancias vegetal prensada, arrojando un total de ciento ochenta y tres (183), con un peso total de 150 kilos con 851 gramos. Que, realizado el test correspondiente, dio resultado positivo para marihuana. Lo que originó el inicio de actuaciones caratuladas: Dirección de Toxicomanía de Oficio P/Sup./Inf. Ley 23.737, con intervención del Fiscal Federal Delegación Corrientes, Preventivo D.T. N° 50 de fecha 10/11/2015, procediéndose al secuestro de la totalidad de las sustancias y del rodado referido, no existiendo en aquel momento personas detenidas y/o involucradas en la causa.
Que en el momento del procedimiento se hizo presente una persona que se identificó como Ramón Alfredo Alcaraz, Sargento de Policía, quien manifestó que recibió un llamado telefónico de su esposa, quien le informó que en el portón de ingreso había un procedimiento. Que entonces se le explicó el procedimiento que se estaba llevando a cabo y como se encontraba muy alterado se procedió a su demora, y al secuestro preventivo de su automóvil y de su arma reglamentaria, los que luego de los trámites de rigor, le fueron devueltos.
Que, deja constancia que también se hizo presente en el lugar del procedimiento el Sargento Ayudante Alfredo Parada, con prestación de servicios en el Escuadrón de Gendarmería Ctes., quien manifestó, que esa dependencia, hacía tiempo estaba realizando trabajos de inteligencia y escuchas telefónicas sobre el Sargento de Policía Alcaraz, con autorización del Juzgado Federal N° 1, Secretaría Penal N° 6 y Fiscalía Federal, donde tramita un expediente. Adjunta copias del Preventivo N° 50/2015, a fs. 89/132 y vta.
Que a fs. 138, el Comisario Inspector Luis Nemesio Oliva, informa que el Sargento Alcaraz y el Cabo Molina, el concepto funcional que merecen es "Bueno".
Que a fs. 143 y 148, obra informe Socio-Ambiental de Alcaraz y Molina, respectivamente.
Que a fs. 157/160, obra ampliatoria de declaración de imputado del Cabo Molina. A fs. 179/182, ampliatoria de declaración de imputado de Alcaraz, quien se abstuvo de prestar declaración.
Que a fs. 183 y vta. y 185 y vta., en cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 217 del Decreto N° 4218/1983 - Reglamento del Régimen Disciplinario Policial y Normas de Procedimiento (RRDPyNP), se corre vista de las actuaciones sumariales a los encartados, a fin de que en el término de tres (3) días produzcan su defensa por escrito. A fs. 187, obra designación de abogada defensora del Sr. Alcaraz.
Que a fs. 190/193, obra planteo de nulidad de la defensa del sumariado Alcaraz, la que fue considerada extemporánea por la División de Opiniones y Resoluciones Jurídicas.
Que a fs. 197 vta./203, Acta de Cierre y Elevación de Actuaciones, concluyendo la Instrucción que de la documental agregada, surge que las actuaciones se iniciaron en razón de la nota UU 6-0437/02, Jefe de Unidad Especial de Investigaciones, en virtud de la solicitud formulada por la Fiscalía N°1 de 1ra Instancia de Corrientes, a cargo del Dr. Flavio Ferrini, en el marco de los autos caratulados: "Fiscalía Federal N°1 R/Actuaciones sobre infracción Ley 23.737", Expte N° 3783/15, en relación al lugar de prestación de servicios y actividad exclusiva que realizan los ciudadanos Ramón Alfredo Alcaraz y Dante Darío Molina , ambos integrantes de la institución policial.
Que, del examen y análisis de las diligencias realizadas y material recolectado durante la instrucción de este proceso administrativo, debídamente confrontados con la defensa practicada por los funcionarios policiales imputados, surge que existen elementos de convicción suficientes que acreditan que el Sargento Alcaraz y el Cabo Molina, realizaron actividades incompatibles con su calidad de funcionarios policiales, comprometiendo su moral, reputación e integridad, afectando el prestigio de la institución policial.
Que, esta conclusión se desprende de la copia certificada de las actuaciones labradas por la Unidad Especial de Investigaciones y Procedimientos Judiciales de Gendarmería Nacional que diera origen a la causa: "Alcaraz Ramón Alfredo y otro S/Infracción Ley 23.737", en trámite por ante el Juzgado Federal de Primera Instancia N° 1 - Capital, que remitió por medio de Oficio N° 953 e incorporado a fs. 111/112. Este material indica que la Gendarmería Nacional investigó a Alcaraz y Molina a quienes sindicaban como "buchones" o "chajás", de las organizaciones dedicadas a actividades ilícitas tipificadas en la Ley N° 27.737 y /o 22.415, que alertaban cuando el personal de Gendarmería instalaba los controles sobre Ruta Nacional 12 o 118. Además, se señalaba a Alcaraz como conductor de vehículos que no eran de su propiedad, que serían acondicionados para cargar estupefacientes, trasladándolos desde la zona de Itatí a Loreto - Caá Catí, donde entregaría los vehículos a otras personas, para lo cual contaba con la colaboración de otras personas, que eran observadores o punteros que alertaban sobre la presencia de Gendarmería en la Zona (fs. 112/113 y vta.).
Que, durante la investigación federal, en la que se realizaron averiguaciones, seguimientos, escuchas telefónicas, vigilancias de los involucrados, se visualizó en el domicilio de Alcaraz, ubicado en el Barrio 9 de julio de la localidad de Itatí, entre el 14 y 18 de mayo de 2015, una camioneta, marca WW AMAROK, dominio LCM-849, en dicha camioneta se movilizaba dicho personal, en ese mes de mayo, cuando Gendarmería Nacional, lo interceptó al costado de la Ruta Nacional 12 km. 1140

(zona de Itá Ibaté - fs. 114), y luego el 24 de octubre de 2015, este mismo rodado fue hallado sin ocupantes y en circunstancias sospechosas por el Escuadrón de Gendarmería N° 47, en la localidad de Ituzaingó, secuestrándose de su interior la cantidad aproximada de 144 kilogramos de marihuana (fs. 132), comprobándose que dicha camioneta era utilizada como un "vehículo mellizo" y que poseía pedido de secuestro por supuesto robo (fs. 118 vta.). Que la denominación "mellizo", se adjudica al que tiene documentación y chapa patente falsificados y duplicadas de otro vehículo legal de iguales características, en este caso se duplicaba de una camioneta Volkswagen AMAROK, dominio LCM-849, que se encuentra radicada en la Provincia de Córdoba (fs. 114). La camioneta secuestrada, en base a la numeración de motor y chasis, se la identificó como correspondiente al dominio LEE-322 con pedido de secuestro por supuesto robo (fs. 118 vta.). Los investigadores de Gendarmería Nacional asociaron a las actividades sospechosas de ilicitud de Alcaraz, el procedimiento realizado el día 9/11/2015 por la Dirección de Toxicomanía de la Policía de Corrientes, ocasión en la que procedieron al secuestro de un vehículo, marca CHEVROLET VECTRA, dominio EXW-036, que se encontraba estacionado sin ocupantes frente al domicilio del Sargento ALCARAZ RAMON ALFREDO y que en su interior contenía varios paquetes de marihuana, ocasión en la que se presentó este Suboficial, que dejó su servicio de guardia y concurrió en un vehículo particular, visiblemente nervioso y alterado. Que esto motivó que la Dirección de Toxicomanía le secuestrara su arma reglamentaria y lo condujera hasta su dependencia a fin de proseguir con los trámites procesales correspondientes ante su posible vinculación con el hallazgo. Dicho Informe obra agregado a fs. 88/100.

Que, por medio de las desgrabaciones de las escuchas telefónicas realizadas por Gendarmería Nacional, se hallaron comunicaciones realizadas entre el Sargento Alcaraz y el Cabo Molina, en la que ambos funcionarios policiales mostraban su disconformidad y preocupación por los nuevos controles fijos de Gendarmería Nacional emplazados en las Rutas Nacionales 12 y 118, es decir, en inmediaciones de puesto policial en que prestaban servicios (fs. 123 y vta. Anexo III). También obran otras comunicaciones en las que el Cabo Molina, alertaba a otra persona no identificada (fs. 124 Anexo IV) y donde un individuo llamado TONI le consultaba si los gendarmes estaban efectuando controles, todo lo cual fue descripto a fs. 128/129.

Que, expresa la Instrucción, en relación a la defensa que, el Sargento Alcaraz, optó por no refutar los cargos en su contra, haciendo uso de su derecho de abstenerse de declarar, en tanto que el Cabo Molina, prestó declaración a fs. 52/54 y 157/160.

Que la Instrucción, por todo ello considera que se encuentra objetivamente comprobado que en un contexto de narco-criminalidad, actividades previstas y penadas por la Ley N° 23.737, el Sargento Alcaraz tenía en su poder y utilizaba, conduciéndola y guardándola en su domicilio ubicado en la localidad de Itatí, una camioneta VW AMAROK, con chapa patente apócrifas y con pedido vigente de secuestro por supuesto robo, comúnmente denominada "melliza", la que fue posteriormente secuestrada en la localidad de Ituzaingó por Gendarmería Nacional, conteniendo en su interior una significativa cantidad de sustancia narcótica, conocida como marihuana. Del mismo modo se considera probado que el Sargento Alcaraz y el Cabo Molina, aprovechando que prestaban servicios en el puesto policial ubicado en Ruta Nacional 118, casi Ruta Nacional 12, alertaban, de manera sospechosa, a personas desconocidas sobre la presencia en las inmediaciones del personal de Gendarmería Nacional, que se apostaban en la ruta con el propósito de realizar controles, lo que ciertamente evidencia una conducta de connivencia de estos funcionarios policiales, con personas que actuaban al margen de la ley y que por ello pretendían eludir el accionar de las fuerzas federales. Todo lo cual demuestra un comportamiento impropio y totalmente reñido con la ética policial, el Sargento Alcaraz y el Cabo Molina, comprometieron su moral, reputación e integridad y consecuentemente afectaron gravemente el prestigio de la repartición policial, por lo que corresponde sean sancionados por esas gravísimas faltas disciplinarias.

Que la conducta del Sargento Alcaraz, encuadra en los artículos 72 inciso e, 73 inciso d, 82 inciso b del RRDPyNP, correspondiéndole la sanción prevista en el artículo 65 inciso b 3er párrafo, que le correspondería más de treinta (30) días de suspensión, por lo que se solicita su destitución en grado de Cesantía y artículo 68 inciso b punto 3 de la Ley de Personal Policial. En tanto la conducta del Cabo Molina, encuadra en los artículos 72 inciso e, 73 inciso d, 82 inciso b del RRDPyNP, correspondiéndole conforme a las probanzas de autos, sanción de suspensión por el término de quince (15) días.

Que estas sanciones se aplicarán en concordancia con los artículos 54 y 55 inciso a del mismo texto legal, y con los artículos 61 y 62 inciso a de la Ley N° 2987 del Personal Policial, las que podrán ser convertidas en Exoneración, en caso de recaer condena judicial con sentencia firme en la causa en trámite por ante el Juzgado Federal de Primera Instancia, Expte. N° 3785/15.

Que a fs. 206/207, se expide el Asesor Letrado de la División Opiniones y Resoluciones de la institución policial a través de Dictamen Nº 48 de fecha 6 de julio de 2018, considerando que la conducta de los sumariados Alcaraz y Molina encuadra en los artículos 72 inciso e, 73 inciso d, 82 inciso b del RRDPyNP, por lo que corresponde sean sancionados con destitución en grado de Cesantía, conforme a lo previsto en el artículo 68 inciso b punto 3° de la Ley del Personal Policial. Todo ello sin perjuicio de lo que se resuelva en la causa judicial caratulada: "Alcaraz Ramón Alfredo y otro S/Infracción Ley N° 23.737", en trámite por ante el Juzgado Federal de Primera Instancia N° 1 - Capital, Expte. N° 3783/15.

Que a fs. 214/215, obra Resolución JP N° 1150 de fecha 26 de noviembre de 2018 del Jefe de Policía de la Provincia, auspiciando el dictado del respectivo decreto del Poder Ejecutivo Provincial, por el cual se destituya del cargo en grado de Cesantía al Sargento Alcaraz Ramón Alfredo, de conformidad al encuadre precedente, sin perjuicio que la misma se convierta en Exoneración, de surgir condena firme en la causa judicial caratulada: "Alcaraz Ramón Alfredo y otro S/Infracción Ley 23.737", en trámite por ante el Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 1 - Capital, conforme al artículo 62 inciso b de la Ley Nº 2987.

Que a fs. 224/225, obra copia certificada de la Resolución

JP N° 1151 de fecha 26 de noviembre de 2018 del Jefe de la Policía de la Provincia, por la que se dispone sancionar disciplinariamente con veinte (20) días de suspensión de empleo al Cabo Molina Dante David, sin perjuicio que la misma se convierta en Exoneración, de surgir condena firme en la causa judicial caratulada: "Alcaraz Ramón Alfredo y otro s/infracción Ley N° 23.737" Expte. N° 3783/15, en trámite por ante el Juzgado Federal de Primera Instancia N° 1 - Capital, conforme al artículo 62 inciso b de la Ley Nº 2987.

Que a fs. 265/269 y vta., obra Sentencia N° 49 del 31 de mayo de 2022, por la que se resuelve CONDENAR a Ramón Alfredo Alcaraz, a la pena de siete (07) años de prisión y multa, por habérsele hallado autor penalmente responsable del delito previsto y reprimido por el artículo 5° inciso c de la Ley N° 23.737, bajo la modalidad de "transporte de estupefacientes" y "almacenamiento", resultando ambas figuras penales agravadas por su calidad de funcionario público. A fs. 278, se informa que dicha Sentencia se encuentra firme y consentida.

Que, en virtud de ello a fs. 287 y vta., el Jefe de Policía dicta Resolución JP N° 1202 de fecha 11 de noviembre de 2022, por la que rectifica el artículo 1° de la Resolución JP N° 1150/2018, y solicita al Poder Ejecutivo la destitución en grado de Exoneración del Sargento Ramón Alfredo Alcaraz, con encuadre en el artículo 72 inciso e, 73 inciso d, 82 inciso b del RRDPyNP, por lo que corresponde sea sancionado con destitución en grado de Exoneración, conforme a lo previsto en el artículo 55 inciso b del citado reglamento en concordancia con el artículo 62 inciso b, de la Ley de Personal Policial.

Que a fs. 295/297 y vta., se ha expedido la Fiscalía de Estado a través de Dictamen N° 02707 de fecha 13 de diciembre de 2023.

Que, del análisis de las actuaciones y de la evaluación de las pruebas colectadas en esta instancia surge y por ello cabe concluir que, el encartado con su conducta ha cometido actos que afectan y comprometen gravemente el prestigio de la repartición a la cual pertenece, perjudicando al servicio, incurriendo en las faltas previstas en el artículo 72 inciso e, 73 inciso d, 82 inciso b del RRDPyNP, correspondiéndole la sanción prevista en el artículo 62 inciso b de la Ley N° 2987 del Personal Policial, por lo que corresponde, en consecuencia, la aplicación de la sanción disciplinaria de Exoneración, al haber sido condenado con Sentencia penal firme en los autos caratulados: "Alcaraz Ramón Alfredo y otro S/Infracción Ley 23.737", Expte. N° 3783/15, en trámite por ante el Juzgado Federal de Primera Instancia N° 1 – Capital.

Que cabe señalar que, el RRDPyNP posee pautas referidas a las conductas y cualidades especiales que debe reunir el personal de las fuerzas policiales siendo su propósito el de garantizar que quienes componen las fuerzas policiales tengan condiciones morales y de conductas intachables.

Que, la dignidad de la conducta del agente público es un requisito esencial que no debe subestimarse, ya que podría lesionar gravemente el interés público además de disminuir el decoro de la Administración Pública. Específicamente el artículo 4° de dicha norma dice: "El personal considerará como cosa propia el Honor y la Reputación de la Institución y hará cuanto esté a su alcance para defenderlos, conservarlos y enaltecerlos.

Que además todo lo antes expuesto, produjo en la Administración la
pérdida de confianza en el sumariado, criterio sostenido por el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia en autos: "Encina Esteban Daniel y otro C/Estado de la Pcia. de Corrientes S/Recurso Facultativo" Expte 717/9, dado el impacto negativo que el hecho produce en la sociedad, provocando la pérdida de la confianza de la Administración.

Que, examinados los antecedentes, no se observan vicios de procedimiento que puedan afectar la validez de lo actuado, habiéndose sustanciado la investigación conforme lo dispuesto en la normativa vigente, respetado el derecho de defensa del sumariado y probado fehacientemente la falta imputada.

Que por lo expresado, puede el Poder Ejecutivo aprobar el presente sumario administrativo y aplicar al Sargento Alcaraz, Ramón Alfredo, la sanción disciplinaria de Exoneración prevista en la normativa citada y conforme a lo auspiciado por Resolución JP N° 1202/2022 obrante a fs. 287 y vta.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162 incisos 1, 2 y 11 de la Constitución de la Provincia de Corrientes.

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE el sumario administrativo, instruido en autos, ordenado por Resolución JP N° 357 de fecha 4 de mayo de 2016 de la Jefatura de Policía, obrante a fs. 1 y vta.

ARTÍCULO 2º: APLÍCASE al Sargento de Policía ALCARAZ, RAMON ALFREDO - MI Nº 27.038.796, categoría 060 - clase 207, credencial policial Nº 332 -T, personal planta permanente de la Jurisdicción: 22 - Policía de la Provincia, Unidad de Organización: 05, la sanción de destitución del cargo en grado de Exoneración, conforme a lo expresado en el Considerando del presente y a lo auspiciado en la Resolución JP N° 1202 de fecha 11 de noviembre de 2022 de la Jefatura de Policía (fs. 287 y vta.), a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3º: EL presente decreto es refrendado por el Ministro de Seguridad.

ARTÍCULO 4º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y pásese al Ministerio de Seguridad y a la Jefatura de Policía, para su notificación en legal forma.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés
Dr. Alfredo Oscar Vallejos

Decreto Nº 2447

Corrientes, 3 de octubre de 2024

Visto:

El expediente Nº 212-17-01-00011/2023 caratulado "JEFATURA DE POLICÍA. REF. S/LA DESTITUCION DEL CARGO EN GRADO DE CESANTIA DE LA CABO ANDREA DAIANA MOLINA C.P N° 9.898 -T. CAPITAL", y

Considerando:

Que, tramitan en estos obrados el sumario administrativo instruido por Resolución N° 33/2022 de la Dirección de Asuntos Internos, glosada a fs. 1/2 a la funcionaria policial Cabo Molina Andrea Daiana - DNI N° 44.198.603, credencial policial N° 9.898 - T, conforme las previsiones del artículo 139 incisos a y d del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial y Normas de

Procedimiento (RRDPyNP).
Que a fs. 4/5, la Comisaría 21ra remite nota al Director de Control y Gestión Metropolitana, comunicándole que el 11 de junio de 2022, radicó denuncia penal el ciudadano chino Zhou Dongdong, comerciante, ante el hecho que se suscitó en su comercio Supermercado "Super Económico", sito en Frondizi N° 3.756, desde donde se recibió un llamado al 911, donde se solicitaba un móvil policial, ya que en el lugar el dueño tenía demorada a una mujer que visualizaron en las cámaras de seguridad, que intentó retirar unos productos del local, colocando dos shampoo y un perfume entre sus ropas, constituidos en el lugar se procede a la aprehensión de la ciudadana Molina Andrea Daiana, pudiéndose constatar que se trataba de una funcionaria policial, Cabo de Policía, poniéndose en conocimiento de la Sra. Fiscal Correccional en turno, caratulándose el hecho como "Sup./Hurto en Grado de Tentativa".
Que a fs. 6, obra Acta de apertura de actuaciones administrativas, tendiente a establecer o deslindar las responsabilidades que le pudiera caber a la agente de autos, tramitándose por ante el Área de Asuntos Internos del organismo atento a la calificación de "Interés Institucional".
Que a fs. 7 y vta., presta declaración testimonial el señor Zhou Dongdong, propietario del Supermercado "Súper Económico", sito en Frondizi N° 3756 de esta ciudad. A fs. 13 y vta., obra copia de declaración testimonial prestada por el ciudadano Zhou Dongdong por ante la Comisaría 21ra.
Que a fs. 16, obra Acta de constitución de las autoridades policiales de la Comisaría 21ra en el supermercado y a fs. 16, Acta de secuestro de elementos conforme al artículo 189 del RRDPyNP.
Que a fs. 22 y vta., obra copia de la declaración de imputada en sede policial de la señorita Molina Andrea Daiana, quien se abstiene de prestar declaración en tal calidad.
Que a fs. 23, obra copia del Acta de entrega de elementos secuestrados por orden de la Juez Correccional en turno.
Que a fs. 30/31, obra Acta de apertura de soporte magnético DVD-R, el que se encuentra en sobre cerrado, glosado a fs. 29, del que se desprende la conducta que habría desplegado la funcionaria policial dentro del comercio. A fs. 32/35, se encuentran fotos en la que se observa a la Cabo Molina Andrea Daiana en diferentes situaciones dentro del comercio.
Que a fs. 37 y vta., la Cabo Molina Andrea Daiana se abstiene de prestar declaración en calidad de sumariada.
Que a fs. 41, la Dirección General de Personal y Formación Policial informa antecedentes administrativos de la encartada.
Que a fs. 42, la Dirección de Antecedentes Personales de la Dirección General de Asuntos Judiciales y Represión del Delito de la institución policial indica que la funcionaria Molina no registra antecedentes. A fs. 44 y vta. obra informe socio ambiental y sondeo vecinal de la Cabo Molina.
Que a fs. 45, informa el concepto funcional de la Cabo Molina el Jefe de la Unidad Especial de Tránsito y Caminera, indicando que el mismo es deslucido, demostrando poco interés en el desenvolvimiento de las tareas cotidianas, falta de empatía laboral con dificultades en su accionar respecto de las responsabilidades que conllevan sus funciones, en el tiempo que se encontraba trabajando como numeraria de esa unidad en los distintos puestos camineros que dependen de la Unidad Especial.
Que a fs. 47, se informa desde el Juzgado Correccional N° 2 de la ciudad de Corrientes que la señorita Molina Andrea Daiana a la fecha no prestó declaración de imputada por lo cual no se encuentra resuelta la situación legal de la misma.
Que a fs. 48, obra diligencia correspondiente a la notificación a la señorita Molina a fin que comparezca ante la Dirección de Asuntos Internos, a fin de corrérsele vista del presente sumario administrativo en los términos del artículo 217 del RRDPyNP.
Que a fs. 49 y vta., obra el acta correspondiente a la citación que se efectuara a la encartada.
Que a fs. 50/53, obra Acta de cierre y elevación del sumario administrativo donde la Instrucción Sumarial auspicia sancionar a la Cabo Molina Andrea Daiana - DNI N° 44.198.603, credencial policial N° 9898 - T, con la sanción de más de treinta (30) días de suspensión de empleo equivalente a Cesantía al haber transgredido con su accionar los artículos 73, 82, 99 del RRDPyNP, debiendo procederse conforme lo estipulado en el artículo 54 y 55 inciso a del RRDPyNP y Ley N° 2987, artículo 61 y 62 inciso a, quedando en suspenso la sanción de exoneración en caso de recaer sentencia firme en la causa judicial "Molina Andrea Daiana P/sup. Hurto en Grado de Tentativa - Capital", con intervención del Juzgado Correccional N° 2. Capital. Expte. N° 260.232/22, por tenerse por acreditado la responsabilidad administrativa de la causante, comprometida su moral y dignidad, perjudicando con ello intereses públicos y privados, al observarse a través de filmaciones obtenidas que la misma hallándose dentro del Supermercado "Súper Económico", llevó adelante una acción indebida para con la conducta que le es exigida por ser funcionaria policial en actividad, omitiendo con su accionar el RRDPyNP. A fs. 55 y vta. la División de Opiniones y Resoluciones Jurídicas de la Dirección de Asuntos Internos comparte la opinión del Instructor Sumarial.
Que a fs. 60 y vta., la Dirección de Asesoría Letrada de la institución policial opina que debería dictarse la resolución ejecutiva que disponga la aplicación de la sanción disciplinaria expulsiva de destitución en grado de cesantía a la Cabo Molina Andrea Daiana, por haberse comprobado su responsabilidad en la comisión de las transgresiones administrativas imputadas, contempladas en los artículos 73 inciso d y 82 inciso b y 99 inciso a del RRDPyNP, conforme a la gravedad de las faltas cometidas con destitución en grado de Cesantía, en concordancia a lo previsto en el artículo 215 del mismo cuerpo legal.
Que a fs. 62/63, obra Resolución N° 9/2023 de la Jefatura de Policía (JP) en la cual se solicita al Ministro de Seguridad, gestione ante el Poder Ejecutivo Provincial la sanción indicada en el párrafo anterior, sin perjuicio de su conversión en Exoneración, de surgir condena firme en la causa judicial "Molina Andrea Daiana p/sup Hurto en Grado de Tentativa - Capital", con intervención del Juzgado Correccional N° 2. Capital. Expte. N° 260.232/22, de conformidad a lo establecido en los artículos 73 inciso d, 82 inciso b, 99 inciso a del RRDPyNP

por aplicación del artículo 251 y artículo 65 inciso b párrafo 3 de la misma norma legal en concordancia con el artículo 68 inciso b punto 3 de la Ley N° 2987 del Personal Policial y sus modificatorias.

Que a fs. 65/66, obra Opinión Legal N° 68/2023 de la Asesoría Legal Jurisdiccional donde indica al Ministro de Seguridad que puede aconsejar al Poder Ejecutivo dicte el decreto por el cual se destituya en grado de Cesantía a la Cabo Molina Andrea Daiana - DNI N° 44.198.603, credencial policial N° 9898 - T, la que será convertida en exoneración, si es condenada por sentencia firme en la causa penal en trámite. A fs. 67/68, el Ministro de Seguridad remite los presentes obrados para consideración y dictamen a la Fiscalía de Estado.

Que a fs. 69/70 y vta., se expide la Fiscalía de Estado a través de Dictamen N° 02888 de fecha 28 de febrero de 2024.

Que, examinadas las constancias obrantes en autos, no se observan vicios de procedimiento que puedan afectar la validez de lo actuado, habiéndose sustanciado la investigación de acuerdo a la normativa vigente y respetado el derecho de defensa del sumariado.

Que hasta aquí, del análisis de las actuaciones y de la evaluación de las pruebas colectadas en esta instancia surge y por ello cabe concluir que, la encartada con su conducta ha cometido actos que afectan y comprometen gravemente el prestigio de la repartición a la cual pertenece, perjudicando al servicio, incurriendo en las faltas oportunamente imputadas por haberse comprobado su responsabilidad en la comisión de las transgresiones imputadas, contempladas en los artículos 73 inciso d y 82 inciso b del RRDPyNP quedando supeditado el castigo a las resultas del proceso penal instruido en contra de la imputada, en los términos del artículo 55 y concordantes de esa norma disciplinaria policial.

Que dicho accionar afecta claramente el prestigio, buen nombre y honor de la Institución, por ser agente activa de la repartición policial, con la reserva de que la sanción se convierta en Exoneración si resultare condenada en la causa judicial "Molina Andrea Daiana p/sup. Hurto en Grado de Tentativa - Capital", con intervención del Juzgado Correccional N° 2. Capital Expte. N° 260.232/22.

Que ha quedado acreditado en autos que la imputada ha cometido las faltas administrativas imputadas las que constituyen injurias graves en el cumplimiento de sus deberes específicos, como así también ha incumplido con los deberes morales que le imponen la función y el cargo que ostenta, ya que el personal considerará como cosa propia el Honor y la Reputación de la Institución y hará cuanto esté a su alcance para defenderlos, conservarlos y enaltecerlos.

Que el mismo RRDPyNP contiene normas referidas a la conducta y cualidades especiales que debe reunir el personal de las fuerzas policiales, siendo el propósito del legislador el de garantizar que quienes integran las fuerzas policiales posean condiciones morales y de conductas intachables.

Que la dignidad de la conducta del agente público es un requisito esencial, que de subestimarse, puede lesionar gravemente el interés público además de disminuir el decoro de la administración pública.

Que, Benjamín Villegas Basabilvaso, en su obra "Derecho Administrativo", Tomo III pág. 455, al referirse al deber de dignidad de la conducta del agente público, expresa "Este deber no se circunscribe al ejercicio de la función o empleo, sino que se extiende a la vida privada del agente, por cuanto su personalidad es única, esto es, no puede haber una conducta irreprochable en la actividad pública y una conducta
inmoral fuera de ella. El fundamento jurídico de esa extensión reside en lo siguiente: la ausencia de decoro en la vida privada del agente público incide inevitablemente en la gestión de los intereses de la Administración que le han sido confiados".

Que, este es el criterio sostenido tanto doctrinaria como jurisprudencialmente y que se aplica aún con mayor razón cuando se trata de un agente perteneciente a una institución cuya primera obligación es la de defender la propiedad, la libertad y la vida de las personas, debiendo llegar hasta el sacrificio de su propia vida si fuera necesario para el cumplimiento de tal deber, el mantenimiento del orden público, la preservación de la seguridad pública y la prevención del delito, constituyen la esencia de su función social.

Que se advierte además que todo lo expuesto, produce la pérdida de confianza de la Administración en el sumariado, conforme lo sostenido por el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia en los autos caratulados: "Encina Esteban Daniel y otro c/Estado de la Pcia. de Corrientes s/Recurso Facultativo" Expte. N° 717/9, dado el impacto negativo que el hecho produce en la sociedad en general.

Que a fojas 69/70 y vta., se expide la Fiscalía de Estado a través del Dictamen Nº 02888 de fecha 28 de febrero de 2024.

Que, por lo expuesto, puede el Poder Ejecutivo aprobar el presente sumario administrativo y aplicar a la Cabo de Policía Molina Andrea Daiana DNI N° 44.198.603, credencial policial N° 9898 T, la sanción disciplinaria de Cesantía auspiciada en Resolución JP N° 9 de fecha 13 de enero de 2023 de la Jefatura de Policía (fs. 62/63), con encuadre en las normas citadas en la misma, con expresa constancia de que será convertida en Exoneración, si fuere condenado por sentencia firme en la referida causa penal en trámite, conforme lo dispuesto en el artículo 55 inciso b del RRDPyNP.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162 incisos 1, 2 y 11 de la Constitución de la Provincia de Corrientes.

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE el sumario administrativo instruido en autos, dispuesto por Resolución N° 33/2022 de la Jefatura de Policía.

ARTÍCULO 2º APLÍCASE a la Cabo de Policía MOLINA, ANDREA DAIANA - MI N° 44.198.603, credencial policial N° 9898 -T-, categoría 060 -clase 207, personal planta permanente de la Jurisdicción: 22 - Policía de la Provincia; Unidad de Organización: 05, la sanción disciplinaria de destitución del cargo en grado de Cesantía conforme a lo auspiciado en la Resolución JP Nº 9 de fecha 13 de enero de 2023 de la Jefatura de Policía (fs. 62/63), con encuadre en las normas citadas en la misma, con expresa constancia de que será convertida en Exoneración, si fuere condenado por sentencia firme en la referida causa penal en trámite, conforme lo dispuesto en el artículo 55 inciso b del Reglamento de Régimen Disciplinario Policial y Normas de Procedimiento.

ARTÍCULO 3º: EL presente decreto es refrendado por el Ministro de Seguridad.
ARTÍCULO 4º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y pásese a la Jefatura de Policía, para su notificación en legal forma.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés
Dr. Alfredo Oscar Vallejos

Decretos Sintetizados

Dto. Nº	Fecha	Referencia	Nº de Documento	Organismo	Ministerio
2473	08/10/2024	Rivas Arriola, Anastacio Salvador	18.833.695	Dirección de Emergencias Sanitarias	Salud Pública
2474	08/10/2024	Gomez, Marío Ramón	16.928.288	Inst. de Obra Social de la Prov. de Corrientes	Salud Pública
2475	09/10/2024	Belocio, Mónica Beatriz	26.707.123	Hospital "Santa Rosa" de Sauce	Salud Pública
2476	09/10/2024	Escalante, Juliana	11.031.124	CAPS N° XIII "Juan XXIII"	Salud Pública
2477	09/10/2024	Bernardez, Vilma Juana	14.663.355	CAPS N° X "B° Molina Punta"	Salud Pública
2479	09/10/2024	Zacarias, María del Carmen	16.357.490	Hospital Pediatrico "Juan Pablo II"	Salud Pública
2483	10/10/2024	Paterno, Javier Alberto	13.249.781	Hosp. "Dr. José Ramón Vidal"	Salud Pública
2484	10/10/2024	Gorrini, Ileana Guadalupe	11.025.050	Ministerio de Salud Pública	Salud Pública
2485	10/10/2024	Verón, Viviana Graciela	17.501.282	Hosp. " San José" de P. de los Libres	Salud Pública
2486	10/10/2024	Pucciariello, María del Rosario	14.663.553	CAPS N° IX "B° 17 de Agosto"	Salud Pública
2487	10/10/2024	Carballo, Herminia Donata	17.085.434	Hospital Pediatrico "Juan Pablo II"	Salud Pública
2488	10/10/2024	Vallejos, Argentina	16.546.147	Hospital Base de Colonia Liebig, Ituzaingó	Salud Pública
2489	10/10/2024	Rodas, Delicia Edid	13.650.642	Hospital "Santa Rosa" de Sauce	Salud Pública
2492	10/10/2024	Almeida, Bernardina	18.132.830	Hospital Geriatrico "Juana F. Cabral"	Salud Pública
2493	10/10/2024	Alegre, Cecilia Magali	36.811.802	Dirección de Información Pública	Secrearia Gral.
2495	10/10/2024	Rivolta,Armando José	12.595.370	Dirección General de Rentas de Santo Tomé	Hda. y Finanzas
2496	10/10/2024	Romero, Norma Beatriz	16.441.094	Dirección General de Rentas de Monte Caseros	Hda. y Finanzas
2497	10/10/2024	Rios, José Blas	13.617.131	Dirección General de Rentas de San Cosme	Hda. y Finanzas
2498	10/10/2024	Meza, Julio Héctor	13.904.566	Departamento Personal	Secrearia Gral.
2501	10/10/2024	Cabaña, Fernánda Antonio	24.107.206	Policia de la Provincia	Seguridad
2502	10/10/2024	Almirón, Rito Daniel	20.505.766	Policia de la Provincia	Seguridad
2503	10/10/2024	Aranda, Ramón Ariel	28.666.962	Policia de la Provincia	Seguridad
2504	10/10/2024	Godoy, Raúl	16.719.215	Dirección Provinicial de Vialidad	Ob. y Serv. Púb.
2505	10/10/2024	Colman, Ricardo Argentino	17.248.629	Instituto de Loteria y Casinos de Corrientes	Hda. y Finanzas
2506	10/10/2024	Soler, Gregorio Ramón	16.928.488	Dir. de Protección de Niñez y Adolescencia	Just. Y DD. HH.
2507	10/10/2024	Rubio Jantus, Alejandro Jorge	10.567.286	Subsecretaria de Asuntos de Estado	Coord. Y Plan.
2508	10/10/2024	Cardozo, Ambrosia	11.719.815	Dirección de Trabajo	Ind. Tra. y Com.
2509	10/10/2024	Benitez de Flores, Marta Beatriz	18.023.022	Dirección de Producción Animal	Producción
2510	10/01/2024	Flores, Virginia Rut	16.421.565	Esc. N° 97 "M. Florencio Mantilla" de Saladas	Educación
2511	10/10/2024	Fournier, Juan Valentin	13.471.895	Esc. Normal "Dr. F. P. Niveiro" de Empedrado	Educación

Resoluciones

Dirección General de Rentas
Resolución Nº 1573
Corrientes, 27 Agosto 2024

Visto:
La actuación administrativa, identificada con el Número 123-2410-14109-2023, iniciado por el Departamento de Fiscalización S/ Orden de Inspección al contribuyente RECARE IGNACIO JOAQUIN, CUIT Nº 20-29238899-4, Domicilio Fiscal: Ruta Nacional Nº 14, Km. 27,8 Perdices - Gualeguaychú - Entre Ríos - CP.: 2820 - GUALEGUAYCHU - ENTRE RÍOS, y;

Considerando:
Que, a fs.01 consta Orden de Inspección Nº 0503 labrada en fecha 24/10/2023, para que se proceda a tramitar la verificación del cumplimiento de las obligaciones fiscales cuya recaudación se encuentra a cargo de esta Dirección, considerando los datos y/o lineamientos que se indican.
Que, a fs.02 se adjunta ficha personal del contribuyente.
Que, en virtud de lo obrado, surge que el Sr. Recare Ignacio Joaquín desarrolla actividades en Provincia de Entre Ríos - Gualeguaychú, motivo por el que se efectúa comunicación de la Fiscalización a la Administradora Tributaria de Entre Ríos (ATER), mediante la COMARB el día 02 de Noviembre de 2023, notificación obrante a fs. 05.
Que, la Fiscalización iniciada comprendió · los períodos fiscales de 12/2019 a 09/2023, del Impuesto sobre los Ingresos Brutos - Convenio Multilateral e Impuesto de Sellos, referidas a sus obligaciones tributarias con el Fisco de la provincia de Corrientes, verificándose que el contribuyente no se halla inscripto ante la Dirección General de Rentas de la Provincia de Corrientes.
Que, respecto a las notificaciones dirigidas al Sr. Recare, se deja constancia que se diligenció el pertinente requerimiento mediante correo postal - no ha sido recibido, por cuanto se localizó al fiscalizado vía correo electrónico en fechas 26 de Diciembre de 2023 y 22 de Febrero de 2024, medio por el que se le solicitó la documentación descripta a fs. 09 de autos, otorgándose un plazo de 15 (quince) días hábiles para cumplimentar, a contar desde su notificación.
Que, el fiscalizado aportó parcialmente la documentación requerida; Libros de IVA Compras y

Ventas por los períodos 12/2019 a 09/2023.
Que, de la constancia de inscripción ante AFIP, surge que el Sr. Recare Ignacio Joaquín registra la actividad "Cría de ganado bovino, excepto la realizada en cabañas y para la producción de leche" - Código de actividad 14113.
Que, conforme lo expuesto precedentemente, analizadas las Actas labradas en Puestos de Control e Informes de SENASA, surge que el verificado realizó compras de productos primarios - compra de ganado bovino - procedente de la jurisdicción Corrientes.
Que, el Art. 123 inc. b) del Código Fiscal dispone que se considerarán actividades alcanzadas por el Impuesto a Ingresos Brutos dentro de la Provincia de Corrientes, de forma habitual o esporádica, la mera compra de productos primarios procedentes de Corrientes; y los gastos por el transporte de la hacienda adquirida por el fiscalizado advertida la información obrante a fs. 18, han sido llevadas a cabo para la explotación de la actividad que desarrolla, por cuanto, otorga sustento territorial para la aplicación del Convenio Multilateral en esta Provincia de acuerdo a lo establecido en los Art. 3 y 4 del Convenio de referencia.
Que, el Art. 3 de la Ley Tarifaria de la Provincia de Corrientes, establece que de conformidad a lo contemplado por el Código Fiscal en su Art. 136, se fija en el 2,90 % (dos coma noventa por ciento) la alícuota general del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, que se aplicará a todas las actividades, salvo aquellas que tengan una alícuota especial determinadas por la Ley Nº 6249/13.
Que, de acuerdo a las inconsistencias advertidas en lo obrado, la Dirección General de Rentas atento las facultades conferidas por los Arts. 32 y 33 del Código Fiscal de la Provincia de Corrientes - Ley Nº 6250, procedió a determinar la obligación tributaria correspondiente al Impuesto sobre Ingresos Brutos sobre base cierta y presunta.
Que, respecto al monto imponible determinado, para los períodos comprendidos entre el mes de Julio de 2021 y el mes de Abril de 2022, la base imponible determinada para la actividad de "mera compra", bajo la registración de "Cría de ganado bovino, excepto la realizada en cabañas y para la producción de leche", surge de los Libros de IVA Compras aportado por el fiscalizado y de la información obtenida de Puestos de Control de la D.G.R. Corrientes, y del SENASA, corresponde determinar el 50% del valor de las compras de hacienda provenientes de Corrientes, conforme Art. 13, tercer párrafo del Convenio Multilateral, para ello, se consideró montos netos de compra obtenidos de los libros de IVA Compras, para las operaciones informadas por SENASA y al no disponer de facturas de compras - ya que no fueron aportadas por el fiscalizado -, se procedió a la valorización conforme precio promedio de la categoría para el día en que se generó la guía, por los kilogramos promedios de la categoría de la hacienda adquirida - fuente https://www.mercadoganadero.com.ar obrante a fs. 17.
Que, respecto al Impuesto determinado, se informa que, a las bases imponibles determinadas, se les aplicó la alícuota pertinente a la actividad de "mera compra" - "Cría de ganado bovino, excepto la realizada en cabañas y para la producción de leche", se le aplicó alícuota de 2,90 % a los períodos Julio de 2021 a Abril de 2022 - conforme Art. 3 de Ley Nº 6249, resultando el monto determinado de Impuestos sobre Ingresos Brutos.
Que, el impuesto determinado coincide con la diferencia de Impuesto a favor de esta Dirección, atento a que no se constataron deducciones verificables y que el fiscalizado no declaraba impuestos; en virtud de-- ello, se confeccionaron Planillas de Hechos y Montos Imponibles del Impuestos sobre Ingresos Brutos desde Julio de 2021 a Abril de 2022, conteniendo el período fiscal, las bases imponibles determinadas, las alícuotas correspondientes a cada período en virtud de la actividad que desarrolla el Sr. Recare, el impuesto determinado, el saldo del impuesto determinado y la diferencia de impuesto a favor de la D.G.R. Corrientes.
Que, obra Planilla de Liquidación - Diferencias de Fiscalización, en la que se comparó el monto que se debería haber pagado en un período conforme lo determinado por la fiscalización con el monto que el Sr. Recare declaró que debía pagar en ese período o contra el monto que realmente abonó si este fuera mayor; de la que resulta diferencias de deuda a valores históricos que efectivamente el fiscalizado debe abonar como resultado del procedimiento por cada período.
Que, conforme lo expuesto supra, la diferencia en concepto de Impuestos sobre los Ingresos Brutos a favor de la Dirección General de Rentas es de$ 429.040,14 (PESOS CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL CUARENTA CON CATORCE CENTAVOS) en valores históricos, en caso de reconocimiento los débitos a cargar serían por el mismo monto.
Que, se emplazó al Sr. Recare en un término de 15 días hábiles a darse de alta en el Impuesto sobre Ingresos Brutos Corrientes desde que registra actividades económicas alcanzadas por ese Impuesto. Caso contrario se procederá a su Alta de Oficio por disposición del Art. 34 inc. 1) del Código Fiscal y R.G. Nº 05/14 del Convenio Multilateral.
Que, se recordó al fiscalizado que por Resolución General Nº 226/22 la que modifica Resolución General Nº 178/18, en su Art. 1 dispone "La Constitución del Domicilio Fiscal Electrónico, será exigido como requisito en los trámites y actuaciones, que se realicen ante la Dirección General de Rentas, como también para los trámites realizados bajo la modalidad establecida por la Resolución General Nº 05/19 de la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral y la Resolución General Nº 211/20 de este Organismo de Recaudación. (...)".
Que, a fs. 20/25 consta Corrida de Vista Nº 363/2024 de fecha 07 de Marzo de 2024 - otorgándole el plazo de quince (15) días hábiles para que ofrezca las pruebas pertinentes o reconozca las diferencias determinadas y regularice su situación fiscal; conjuntamente con la Planilla determinativa del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, Planilla de Liquidación y Solicitud de Instrucción de Sumario Contencioso Fiscal Nº 9952/24; y a fs. 27 obra Acta de Notificación de fecha 06 de Junio de 2024, debidamente diligenciada al Sr. Recare en el domicilio declarado ante la AFIP.

Que, el Sr. Recare Ignacio Joaquín no tiene labradas Actas de Puestos de Control impagas y/o intimadas para el período de fiscalización.
Que, fenecido el término de 15 días hábiles, el fiscalizado no impugnó la determinación efectuada ni se allanó a las diferencias fehacientemente notificadas.
Que, conforme lo obrado, no se detectó que el Sr. Recare realizara actos sujetos al pago de Impuesto de Sellos.
Que, se constató que el Sr. Recare incumple los Deberes Formales que a continuación expongo; a) Falta de presentación de DDJJ mensuales de IIBB: períodos 07/2021 a 04/2022/2023, b) Falta de presentación de DDJJ anuales de IIBB: períodos 2021 y 2022, c) Falta de Inscripción correspondiente a partir de 07/2021.
Que, se constató que el Sr. Recare incumple los Deberes Materiales, motivo por el que se instruyó el Sumario Contencioso Fiscal Nº 9952/2024 - Expte. Nº 123-0803-04116-2024, por Multas por Omisión de Impuestos - Art. 37 del Código Fiscal. Notificada debidamente con la Corrida de Vista Nº 363/2024. La pertinente multa se graduará una vez que la deuda quede firme
Que, el fiscalizado no ejerció su derecho de defensa, y conforme lo expresado en los párrafos anteriores, el Departamento de Fiscalización de la Dirección General de Rentas conforme Informe Final, obrante a fs. 30/32, entiende que deberían quedar firmes las diferencias detectadas. Constando los datos para proceder al Alta de Oficio: Titular: REGARE IGNACIO JOAQUIN, CUIT Nº 20-29238899-4, Domicilio Fiscal: Ruta Nac. 14, Km. 27,8 Perdices - Gualeguaychú - Entre Ríos, en Impuestos sobre los Ingresos Brutos - Régimen Convenio Multilateral con Fecha de Inicio en CM: 07/2021. Jurisdicción Sede: Entre Ríos.
Que, el Art. 35 del Código Fiscal, dispone que el interesado debe demostrar con pruebas concretas cuáles son deducciones y conjeturas equivocadas sobre las cuestiones resueltas; expresando los motivos por los que impugna el Acto en cuestión, debiendo efectuar una crítica concreta, razonada y autosuficiente, la que no puede ser sustituida con una mera discrepancia con el criterio que sostiene esta Dirección.
Que, la presentación parcial de documentación obrante en autos por parte del Sr. Recare, la falta de registración en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, la falta de constitución del Domicilio Fiscal Electrónico y su silencio en cuanto a la Corrida de Vista Nº 363/2024 de fecha 07 de Marzo de 2024, demuestra una falta de interés en relación a las cuestiones allí planteadas, puesto que a posteriori no alega ninguna defensa que permita cambiar la realidad exteriorizada a través de la determinación efectuada por Dirección General de Rentas de la Provincia de Corrientes, en consecuencia se hace efectivo el apercibimiento del artículo 35 del Código Fiscal, dejándose firme la determinación efectuada.
Que, obra el pertinente dictamen legal.
Por Ello:
La Dirección General de Rentas
Resuelve:
ARTICULO 1º: DEJAR FIRME todas las actuaciones llevadas adelante por el DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN según el Procedimiento de Inspección mediante Orden Nº 0503 iniciado en fecha 24 de Octubre de 2023.
ARTICULO 2°: DAR DE ALTA DE OFICIO por disposición del Art. 34 inc. L) del Código Fiscal y R.G. Nº 05/14 del Convenio Multilateral al contribuyente Titular: RECARE IGNACIO JOAQUIN, CUIT Nº 20-29238899-4, Domicilio Fiscal: Ruta Nac. 14, Km. 27,8 Perdices - Gualeguaychú - Entre Ríos, en Impuestos sobre los Ingresos Brutos - Régimen Convenio Multilateral con Fecha de -Inicio en CM: 07/2021. Código de Actividad: 14113. Jurisdicción Sede: Entre Ríos.
ARTICULO 3º: DETERMINAR la Obligación Impositiva al contribuyente RECARE IGNACIO JOAQUIN, CUIT Nº 20-29238899-4, Domicilio Fiscal: Ruta Nacional 14, KM. 27,8 Perdices - Gualeguaychú - Entre Ríos; en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, por la suma de $429.040,14 (PESOS CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL CUARENTA CON CATORCE CENTAVOS), a valores históricos e INTIMAR por este acto al pago de las referidas sumas, con los intereses correspondientes, todo bajo
ARTICULO 4°: HACER saber a la parte interesada que le asiste el derecho de interponer Recurso de Reconsideración, de conformidad a lo establecido por el Art. 58 del Código Fiscal, en el plazo de 15 (quince) días hábiles a partir de la notificación de la presente.
ARTICULO 5°: REGISTRESE, comuníquese, cumplido archívese.
Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal A/c Dirección General - D.G.R. Ctes. –
Dr. Luis Aníbal Gómez – Subdirector Jurídico y de Procuración Fiscal - D.G.R. Ctes
I: 28/10 – V: 30/10

Dirección General de Rentas
Resolucion (D.G.R.) N° 1084/2024(S)

Corrientes, 16 de septiembre de 2024

Visto:
Las actuaciones administrativas identificadas con el Nº 123-3110-14373-2023, donde por Resolución Interna N° 1571/2023(S), se ordena la Instrucción de Sumario Contencioso Fiscal al contribuyente ALTO GANADERA SRL C.U.I.T. N° 30-71544697-5, con domicilio fiscal en Catamarca 1248 Rosario Santa Fe (2000)
Considerando:
Que, por Resolución Nº 1571/2024 (S) de fecha 31 de octubre de 2023, se instruyó Sumario Contencioso Fiscal por infracción al Artículo 37º) ha omitido el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por la suma total de $682.417,55 (PESOS SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE CON 55/100) correspondiente a las posiciones 04/2017 a 12/2022.
Que, la presente actuación se inicia de acuerdo a la fiscalización realizada al contribuyente por medio del expediente 123-0408-10995-2023, orden de Inspección Nº 0366/2023, en el cual se determinó la obligación impositiva del contribuyente.
Que, por Resolución Nº 471/24 de fecha 11 de abril 2024, se Resuelve: ARTICULO 1º: DEJAR FIRME todas las actuaciones iniciadas por el Departamento de

Fiscalización según el procedimiento iniciado en fecha 04/08/2023. ARTICULO 2º: DAR DE ALTA de Oficio al contribuyente ALTO GANADERA SRL CUIT Nº 30-71544697-5. ARTICULO 3º: DETERMINAR la Obligación Impositiva del Contribuyente ALTO GANADERA SRL CUIT Nº 30-71544697-5 en concepto de Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la suma de $682.417,55 (PESOS SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE CON 55/100).

Que, podemos decir respecto de la Omisión de Pago, estas comprenden el grupo de ilícitos tributarios que protegen intereses de índole patrimonial; es decir, el daño se produce cuando el fisco deja de percibir sumas que le son adeudadas como consecuencias de obligaciones tributarias preexistentes; por ello nos encontramos frente a lesión patrimonial cuantificada o cuantificable.

La Omisión, entonces supone el obrar del agente infractor el haber sido causadas por imprudencia, negligencia, impericia, inobservancia de reglamentos o deberes, no requiere un medio comisivo especial, lo que reprime la norma es una conducta culposa en el pago de una obligación fiscal. En la culpa a la cual hace referencia la norma del artículo 37º del Código Fiscal, hay una imprevisión de un resultado previsible, desde el punto de vista subjetivo y una relación causal entre el obrar negligente, imprudente etc. Y el resultado incriminado no pago de impuesto en tiempo y forma. Roberto Miguel Aguerre.

Procedimiento Tributario de la Provincia de Corrientes Naturaleza y Estructura. Comentarios al Libro Primero. Ed. Moglia 2003.

Por lo tanto, quien haya presentado una declaración jurada inexacta, omitiendo el pago del impuesto resultante, aun cuando rectifique la misma antes de que se inicie el procedimiento de determinación de oficio, queda incurso en el delito de omisión de impuesto. Fallo: Indigar SRL S/ Recurso de Apelación I.V.A. Tribunal Fiscal de la Nación Sala A 26/11/1997.

En este sentido la conducta requerida para la configuración de la tratada infracción fiscal, es sin lugar a dudas la culpa, enrolándose el tipo analizado en la figura de un ilícito culposo, que presume la culpa e invierte la carga de la prueba inversión que le viene dada por la presunción de legitimidad del acto administrativo. La actividad probatoria en contra de actos dictados por el fisco exige, por parte del recurrente, mucho más que su discrepancia o negación, exige aportar pruebas concluyentes y contundentes que lleve al magistrado a apreciar críticamente como se han desarrollado los hechos. Procedimiento Tributario Linc. S.A. 11683, Teresa Gomez, Carlos Maria Folco 5ta. Edición La Ley.

De esta manera la sanción administrativa no es sino un tipo de responsabilidad que surge de la comisión de un ilícito o infracción administrativa, de esta forma si se conforman o reúnen los elementos que configuran dicha infracción, necesariamente se debe imputar al autor de dichos actos la consecuencia negativas o responsabilidad que deriva de la misma: la Sanción Administrativa. De modo que en la determinación del hecho constitutivo de la infracción y en la aplicación de la sanción le corresponde intervenir a un órgano que forma parte de la Administración del Estado, previamente facultado por el ordenamiento jurídico a través de la atribución de una potestad expresa.

Que, el Código Fiscal establece: ARTÍCULO 37º: Constituirá omisión, el incumplimiento culpable, total o parcial, de la obligación de abonar los tributos, ya sea en calidad de contribuyente o responsable Artículo 37 bis. El que omitiere el pago de impuestos, anticipos o ingresos a cuenta, será sancionado con una multa graduable entre el veinticinco por ciento (25%) y el doscientos por ciento (200%) del gravamen dejado de pagar oportunamente, siempre que no constituya defraudación tributaria o que no tenga previsto un régimen sancionatorio distinto.

Que, el contribuyente no se adhirió a planes de pagos por las diferencias detectadas por la fiscalización y no abonó la multa por omisión correspondiente.

Que, con los elementos de pruebas y la legislación aplicable al caso es opinión de este Departamento de Sumarios aplicar la multa correspondiente al 100% del monto total omitido teniendo en cuenta que el mismo no abonó las diferencias de fiscalización detectadas.

Que, analizada la conducta fiscal del contribuyente, se advierte que la misma se encuentra tipificada en lo dispuesto en el artículo 37º del Código Fiscal, siendo en consecuencia procedente las sanciones previstas en dicha normativa.

Por lo cual, propicia se le sancione con la multa indicada por el Departamento Técnico Jurídico Sumarios.

Por Ello,

La Dirección General de Rentas

Resuelve

ARTICULO 1° APLICAR la Multa prevista en el artículo 37º del Código Fiscal vigente, Decreto N°4.142/83 y sus modificaciones, al Contribuyente ALTO GANADERA SRL. C.U.I.T. Nº 30-71544697-5, por Omisión Ingresos Brutos por la suma total de $682.417,55 (PESOS SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE CON 55/100), correspondiente al 100% del monto total omitido. Intimar por este acto el pago de las multas. todo bajo apercibimiento de la acción ejecutiva de cobro conforme lo tipifica el artículo 70º del Código Fiscal.

ARTICULO 2° NOTIFICAR al Contribuyente por el Sector Técnico Impositivo correspondiente

ARTICULO 3° HACER saber al Contribuyente que le asiste el derecho de interponer Recurso de Reconsideración en el término de 15 (quince) días hábiles a partir de la notificación de la presente, conforme a lo normado por el artículo 58° del Código Fiscal vigente t.r. Decreto 4142/83;

ARTICULO 4° REGISTRAR, comunicar y cumplido archivar.

Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal A/c Dirección General - D.G.R. Ctes.

Dr. Luis Aníbal Gómez – Subdirector Jurídico y de Procuración Fiscal - D.G.R. Ctes.

Dr. Héctor H. González – Secretario Actuaciones

Resolución D.G.R con firma digitalizada, autorizada por Resolución General N° 135/14

I: 28/10 – V: 30/10

Ordenanzas

Municipalidad de San Lorenzo
Ordenanza Nº 09/2022
San Lorenzo, Corrientes
01 de septiembre de 2022

Visto:
La presentación efectuada por el poder ejecutivo del Balance, ejecución presupuestaria y memoria anual correspondiente al año 2016 con sus respectivos informes y comprobantes respaldatorios, y;
Considerando:
Que el Articulo N° 139 de la "LEY ORGÁNICA DE LAS MUNICIPALIDADES" establece: "*ARTICULO 139º. - Examen, aprobación o desaprobación de cuentas y publicación: Corresponde al Concejo Deliberante el examen, aprobación y publicación de las cuentas de la administración municipal que debe rendir trimestralmente el Departamento Ejecutivo, con los respectivos comprobantes…*".-
Que mediante acta de la comisión de hacienda y presupuestos con fecha 16-05-2017 se dio dictamen favorable a la presentación efectuada por el poder ejecutivo del Balance, ejecución presupuestaria, documentación respaldatoria y memoria anual correspondiente al año 2016. –
Por Ello:
El Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de San Lorenzo Sanciona Con Fuerza de Ordenanza
Art. 1.- DAR POR APROBADO el Balance, ejecución presupuestaria y memoria anual correspondiente al año 2016. -
Art.2.- REGISTRESE, publíquese, y archívese. -
DADA, SELLADA Y FIRMADA EN SESSION ORDINARIA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN LORENZO, A LOS 01 DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOSMIL VEINTIDOS
Sr. Carlos Lugo
Sr. German Barni
Sr. Miguel Acevedo
Sr. Juan Acevedo
Sra. Marisol Torres

Municipalidad de San Lorenzo
ORDENANZA Nº 004/2021
San Lorenzo, Corrientes
02 de diciembre de 2021

Visto:
La presentación efectuada por el poder ejecutivo del Balance, ejecución presupuestaria y memoria anual desde el 01-01-2021 hasta el 31-10-2021 correspondiente al año 2021 con sus respectivos informes y comprobantes respaldatorios, y;
Considerando:
Que el Articulo N° 139 de la "LEY ORGÁNICA DE LAS MUNICIPALIDADES" establece: "*ARTICULO 139º. - Examen, aprobación o desaprobación de cuentas y publicación: Corresponde al Concejo Deliberante el examen, aprobación y publicación de las cuentas de la administración municipal que debe rendir trimestralmente el Departamento Ejecutivo, con los respectivos comprobantes…*".-
Que hemos efectuado el análisis correspondiente a los Balances, ejecución presupuestaria y memoria anual arriba mencionados y de sus respectivos comprobantes respaldatorios e informe del Órgano de Control Externo del Municipio. -
Por Ello:
El Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de San Lorenzo Sanciona Con Fuerza de Ordenanza
Art. 1.- APRUEBASE el Balance, ejecución presupuestaria y memoria anual desde el 01-01-2021 hasta el 31-10-2021 correspondiente al año 2021 con sus respectivos informes y comprobantes respaldatorios. -
Art.2.- COMUNÍQUESE, publíquese, dese a conocer y archívese. -
Art.3.-De forma. -
DADA, SELLADA Y FIRMADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN LORENZO, A LOS 02 DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOSMIL VEINTIUNO
Sr. Carlos Lugo
Sr. German Barni
Sr. Miguel Acevedo
Sr. Juan Acevedo
Sra. Marisol Torres

Municipalidad de San Lorenzo
ORDENANZA Nº 005/2021
San Lorenzo, Corrientes
02 de diciembre de 2021

Visto:
La presentación efectuada por el poder ejecutivo del Balance, ejecución presupuestaria y memoria anual correspondiente a los años 2018, 2019 y 2020 con sus respectivos informes y comprobantes respaldatorios, y;
Considerando:
Que el Articulo N° 139 de la "LEY ORGÁNICA DE LAS MUNICIPALIDADES" establece: "*ARTICULO 139º. - Examen, aprobación o desaprobación de cuentas y publicación: Corresponde al Concejo Deliberante el examen, aprobación y publicación de las cuentas de la administración municipal que debe rendir trimestralmente el Departamento Ejecutivo, con los respectivos comprobantes…*".-
Que hemos efectuado el análisis correspondiente a los Balances, ejecución presupuestaria y memoria anual arriba mencionados y de sus respectivos comprobantes respaldatorios e informe del Órgano de Control Externo

del Municipio. -
Por Ello:
El Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de San Lorenzo Sanciona Con Fuerza de Ordenanza
Art. 1.- APRUEBASE el Balance, ejecución presupuestaria y memoria anual correspondiente a los años 2018, 2019 y 2020 con sus respectivos informes y comprobantes respaldatorios. -
Art.2.- COMUNÍQUESE, publíquese, dese a conocer y archívese. -
Art.3.-De forma. -
DADA, SELLADA Y FIRMADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN LORENZO, A LOS 02 DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOSMIL VEINTIUNO
Sr. Carlos Lugo
Sr. German Barni
Sr. Miguel Acevedo
Sr. Juan Acevedo
Sra. Marisol Torres

Municipalidad de San Lorenzo
ORDENANZA Nº 007/2021
San Lorenzo, Corrientes
09 de diciembre de 2021

Visto:
La presentación efectuada por el poder ejecutivo del Balance, ejecución presupuestaria y memoria anual desde el 01-11-2021 hasta el 09-12-2021 correspondiente al año 2021 con sus respectivos informes y comprobantes respaldatorios, y;
Considerando:
Que el Articulo N° 139 de la "LEY ORGÁNICA DE LAS MUNICIPALIDADES" establece: "*ARTICULO 139º. - Examen, aprobación o desaprobación de cuentas y publicación: Corresponde al Concejo Deliberante el examen, aprobación y publicación de las cuentas de la administración municipal que debe rendir trimestralmente el Departamento Ejecutivo, con los respectivos comprobantes…*". -
Que hemos efectuado el análisis correspondiente a los Balances, ejecución presupuestaria y memoria anual arriba mencionados y de sus respectivos comprobantes respaldatorios e informe del Órgano de Control Externo del Municipio. -
Por Ello:
El Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de San Lorenzo Sanciona Con Fuerza de Ordenanza
Art. 1.- APRUEBASE el Balance, ejecución presupuestaria y memoria anual desde el 01-11-2021 hasta el 09-12-2021 correspondiente al año 2021 con sus respectivos informes y comprobantes respaldatorios. -
Art.2.- COMUNÍQUESE, publíquese, dese a conocer y archívese. -
Art.3.-De forma. -
DADA, SELLADA Y FIRMADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN LORENZO, A LOS 09 DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOSMIL VEINTIUNO
Sr. Carlos Lugo
Sr. German Barni
Sr. Miguel Acevedo
Sr. Juan Acevedo
Sra. Marisol Torres

Sección Judicial

Convocatoria Judicial

Consejo de la Magistratura de Corrientes
(Constitución de la Provincia de Corrientes, art. 194)
Convocatoria 3/24

Convoca a inscripción para cubrir cargos en el Poder Judicial de la Provincia de Corrientes:
Primera Circunscripción Judicial
Con asiento en la ciudad de Corrientes:
➢Un (1) cargo de Juez de Tribunal de Juicio N°1
➢Un (1) cargo de Juez de Garantías
➢ Un (1) cargo de Fiscal de Investigación
➢Un (1) cargo de Juez de la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial – Sala IV
Con asiento en la ciudad de Bella Vista:
➢Un (1) cargo de Defensor de Pobres y Ausentes
Segunda Circunscripción Judicial
Con asiento en la ciudad de Esquina:
➢Un (1) cargo de Defensor Oficial Penal
Tercera Circunscripción Judicial
Con asiento en la ciudad de Curuzú Cuatiá:
➢Un (1) cargo de Defensor Oficial Penal – 3er. llamado para completar Terna
➢Un (1) cargo de Juez Civil, Comercial y Laboral
Quinta Circunscripción Judicial
Con asiento en la ciudad de Santo Tomé:
➢Un (1) cargo de Juez de la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial y Laboral
Inscripción: En la página web: http://www.juscorrientes.gov.ar/seccion/consejo-de-la-magistratura/convocatorias.
Informes: En la página web: http://www.juscorrientes.gov.ar/seccion/consejo-de-la-magistratura/convocatorias, o a los teléfonos 379-4104331 *(fijo)* / 3795-068572 *(celular - whatsapp)*.
Plazo: Desde las 00:00 hs. del 30/10/2024 a las 24:00 hs. del 12/11/2024.
Requisitos de Admisibilidad: Art. 181 de la Constitución Provincial; art. 13 y 14 de la Ley Orgánica de la Administración de Justicia, art. 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Publico y arts. 26, 26 bis y 68 segundo párrafo del Reglamento Interno del Consejo de la Magistratura.
Dr. Luis Eduardo Rey Vázquez
Dr. Gustavo G. Ganduglia
I: 25/10 – V: 31/10

Citaciones - Capital

Expte. N° 223480/21

La Sra. Juez en lo Civil y Comercial N. º 3 de la ciudad de Corrientes, María Eugenia Herrero, cita y emplaza por edictos al SR. SINFORIANO LÓPEZ y/o SUS HEREDEROS o SUCESORES Y/O A QUIENES SE CONSIDERAN CON DERECHO sobre el inmueble sito en Ruta 12 - Km 1087 – Paraje Chilecito, 1ra sección, Departamento de Itatí, Provincia de Corrientes, según Plano de Mensura N.º 1270 - "P", inscripto bajo ADREMA: J10002903, y en el Registro de la Propiedad Inmueble al Tomo 1 – Folio 1 – Año 1965 (e.m.e.) - Departamento Itatí, con una superficie 3 has, 53 as, 25 cas,, para que dentro del plazo de VEINTE DÍAS HÁBILES contados desde la última publicación, se presenten si lo consideran y lo acrediten en los autos caratulados: "GAUTO JORGE RAUL C/ LOPEZ SINFORIANO ; GARCIA ANTONIO MANUEL Y/O QUIEN SE CONSIDERE CON DERECHOS SOBRE EL INMUEBLE S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA O USUCAPION " Expte. N° 223480/21, todo ello bajo apercibimiento de designar al Defensor de Pobres y Ausentes para que los represente en juicio, de conformidad a lo dispuesto por el art. 446 del C.P.C.yC..- Juzgado Civil y Comercial N° 3, sito en calle 9 de julio N° 1099, piso 1°, de la Ciudad de Corrientes, Secretaría N° 6, a cargo de la Dra. Graciela Patricia Argüello.

Corrientes, 23 de octubre de 2024.-

Dr. Graciela Patricia Argüello.-

I: 28/10 – V 29/10.-

Citaciones - Interior

Expte. Nº GXP 46246/23

El Juzgado Civil y Comercial N°3 de Goya, a cargo de la Dra. Victoria Beatriz Colombo, Secretaria Nº6 a cargo de la Dra. Isabel Puñal, en los autos caratulados: "INSAURRALDE LACAVA JORGE RODOLFO Y OTRO C/ AGUACIL SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES Y/O Q S C C DERECHOS S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA - ORDINARIO POR AUDIENCIAS" Expte. Nº GXP 46246/23, CITA y EMPLAZA por el término de VEINTE DIAS, a TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHOS respecto a un inmueble situado en la manzana Nº669, con plano de mensura 10302-N, superficie total de quinientos metros cuadrados; Linderos: al Noreste con Paula Irene Burgos y otros; al Sureste: con Avenida Leandro N. Alem; al Suroeste: con Rubén Oscar Micelli y al Noroeste: con Gerardo O. Lezcano. Inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble al Tomo 2º, Folio "463", Finca 384, Año 1969 (todo en mayor extensión) y en la Dirección General de Catastro bajo Adrema NºI1-32067-1; A PRESENTARSE en la causa antes mencionada, bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausentes para que los represente en juicio; así se ha dispuesto por providencia que se transcribe en su parte pertinente: "N°6453.- Goya,10 de septiembre de 2024.- […] 1°) Citar por edictos al demandado y/o a quien y/o a quienes se consideren con derechos, para que se presenten a estar a derecho en el término de 20 días hábiles (art. 443 del CPCC), contados desde la última publicación; publicándose edictos en el Boletín Oficial y en un diario de amplia circulación local por dos (2) días en la forma prescripta por el art. 120 CPCC; bajo apercibimiento de designar al Defensor Oficial Civil para que los represente en este juicio. 2°) … Notifíquese." Fdo. Electrónicamente Dra. Victoria Beatriz Colombo – Juez – Juzgado Civil y Comercial N°3.

Goya (Corrientes), 27 de septiembre de 2024.-

Isabel Puñal – Secretaria.-

I: 25/10 – V: 28/10.-

Expte. 321/23

El Juzgado de Paz, ubicado en el Edificio Municipal de calle Isidora M. de López (entre calles Belgrano y Av. San Martín) de la localidad de Gobernador Martínez (Ctes.), teléfono 3795304546, correo electrónico juzgadopazgmartinez@juscorrientes.gov.ar, a cargo de su titular Dra. CLAUDIA LORENA LAGO, Secretaría de la Autorizante, en las actuaciones "INSAURRALDE MARTINA MARTHA C/ ESTADO DE LA PROVINCIA DE CTES Y/O QUIEN SE CREA CON DERECHOS S/ ORDINARIO POR AUDIENCIA (PRECRIPCION ADQUISITIVA)", Expte. Z25 321/23, cita y emplaza por el termino de treinta (30) días a todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble ubicado en el Paraje Bonete, Departamento de Lavalle, Pcia. de Corrientes, que según Plano de Mensura para Prescripción Adquisitiva N° 4119-H-, practicado por el Agrimensor Nacional Díaz Colodrero, Juan Esteban; conforma un polígono "A-B-C-D-A" con las siguientes medidas lineales: de "A-B": 205.00mts., de "B-C": 186.70mts.; de "C-D": 202.70mts.; y de "D-A": 185.70mts.; encerrando una superficie total de TRES HECTAREAS SETENTA Y OCHO AREAS (3,78ha). Entre los siguientes LINDEROS: al NORTE: Camino vecinal de tierra; al ESTE: poses. de Emilio Raúl Benítez. OESTE: s/ mra. Fabián Andrés Alarcón y s/ Cat. Braulino Ibáñez y Santa Dominga Fernández de Ibáñez (poseedor); SUR: s/mra. Olimpia Fernández y otros., y s/ Cat. Luciana Baltazar Fernández (poseedor) Delfino Isaurralde (propietario). Sin inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Corrientes, y en la Dirección General de Catastro bajo Partida inmobiliaria L2-449-2; a presentarse en la causa: "INSAURRALDE MARTINA MARTHA C/ ESTADO DE LA PROVINCIA DE CTES Y/O QUIEN SE CREA CON DERECHOS S/ ORDINARIO POR AUDIENCIA (PRECRIPCION ADQUISITIVA)", Expte. Z25 321/23, en trámite por ante el Juzgado mencionado. Así se ha dispuesto en resolución N° 877 de fecha 4-10-2024, cuya parte pertinente se transcribe: "…DISPONGO: 1°) CITAR Y EMPLAZAR a QUIEN SE CREA CON DERECHOS respecto del inmueble objeto de autos, por edictos que se publicarán por dos días en el Boletín Oficial, periódico local, emisora radial de difusión local y tableros del Juzgado, a los efectos de que en el término de veinte días de la última publicación comparezcan a tomar la intervención que por derecho les correspondan y bajo apercibimiento de designarse al Defensor Oficial de Ausentes para que lo represente….". Gobernador Martínez (Ctes.), 10 de Octubre de 2024.

Paola Yanina Ruiz Diaz – Secretaria.-
I: 25/10 – V: 28/10.-

Expte N° PXL 25218/19

Por disposición de S.S., el Señor Juez de Instrucción, Correccional y de Menores N° 1, de la Cuarta Circunscripción Judicial, con asiento en la ciudad de Paso de los Libres, Provincia de Corrientes, República Argentina, sito en calle Yatay N° 889, Planta Baja, Dr. GABRIEL ALEJANDRO ALDAZ, se notifica por el término de diez (10) días de publicación en el Boletín Oficial, a Leandro Ramón Ferreyra, D.N.I. nro. 39.520.963, cuyo actual domicilio y demás datos personales se desconocen, de la Sentencia dictada en autos que se transcribe y en lo pertinente dice: "SENTENCIA N° ……15…….: En la ciudad de Paso de los Libres, provincia de Corrientes, República Argentina, a los ….…. días del mes de octubre de dos mil veinticuatro; … FALLO: 1). 1). Dictar sentencia de sobreseimiento de Leandro Ramón Ferreyra, D.N.I. nro. 39.520.963, en el presente expediente PXL 25218/19, en relación al hecho denunciado, de conformidad con lo normado por el artículo 336, inciso 1° del Código Procesal Penal. 2). Regístrese, desconociéndose el domicilio actual del sobreseído Leandro Ramón Ferreyra, líbrese Edicto de notificación al Boletín Oficial por el término de ley, agréguese copia al principal, notifíquese y, oportunamente, ARCHÍVESE. Fdo.: Dr.: Gabriel Alejandro Aldaz. Juez de Instrucción y Correccional N° 1. Ante mí: Dra. Jesica Melina Gómez - Abogada Secretaria."
SECRETARIA N° 2. Paso de los Libres (Ctes.), 21 de octubre de 2024.

Dr.: Gabriel Alejandro Aldaz
I: 28/10 – V: 01/11

Expte. N° Z13-5823/17

El Sr. Juez de Paz de San Miguel, Sr. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ, cita y emplaza por el término de quince (15) días hábiles a todos los herederos, sucesores, legatarios por el termino de quince (15) días a que se presenten los herederos y legatarios de la demandada, quien en vida fuera la Sra. LENCINA DE IBARRA LORENZA, y/o todos aquellos que se consideren con derechos sobre el inmueble objeto de esta Litis, ubicado en la Localidad de San Miguel, Provincia de Corrientes bajo apercibimiento de designar al Sr. Defensor Oficial de Pobres y Ausentes de la Ciudad de Santa Rosa, para que los represente en este proceso. Así se tiene ordenado por Auto Nº 432 de fecha21 de julio de 2020, en los autos caratulados: ""NOGUERA, CLAUDIA EULALIA C/ LENCINA DE IBARRA, LORENZA Y/O QUIEN SE CONSIDERE CON DERECHOS S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA" EXPTE. N° Z13-5823/17, en trámite por ante el Juzgado de Paz de San Miguel (Corrientes), Secretaría a cargo del Dr. Jonatan Horacio Pedrozo.- El presente deberá ser publicado en el Boletín Oficial y en un diario de circulación provincial y local (El libertador, El Litoral, Época) por DOS (2) DÍAS en la forma prescripta por el art. 120 C.P.C.C. Fdo. Electrónicamente por José Luis González Juez de Paz de San Miguel.-
San Miguel, (Corrientes) 16 de Octubre de 2024.-
Dr. Jonathan Horacio Pedrozo.-
I: 28/10 – V 29/10.-

Licitaciones

Municipalidad de Mocoretá
Licitación Pública Nº01/2024

La Municipalidad de MOCORETÁ llama a Licitación Pública Nº01/2024
OBJETO: Concesión por el plazo de un (01) año la administración y explotación comercial de la PROVEEDURIA / BUFFET del Camping Municipal ubicado en la Reserva Bi Provincial de la localidad de Mocoretá, provincia de Corrientes.
VALOR DEL PLIEGO: PESOS DIEZ MIL ($10.000-).
VENTA Y CONSULTA DE PLIEGOS: Días hábiles administrativos, en horario de 07:00 a 13:00 hs., en Tesorería Municipal, ubicada en planta baja del edificio comunal, sito en calle Pedro Pablo Marturet Nº 594 de la Ciudad de Mocoretá, Provincia de Corrientes.-
PRESENTACION DE OFERTAS: Hasta las 13 horas del día 05 de Noviembre de 2024, en Secretaría de Gobierno Municipal ubicada en el 1er. Piso del edificio comunal, sito en calle Pedro Pablo Marturet N° 594 de la Ciudad de Mocoretá, Provincia de Corrientes.-
APERTURA DE OFERTAS: 06 de Noviembre de 2024 a las 11 horas en el "Salón de Acuerdos Raúl Ricardo Alfonsín" de la Municipalidad de Mocoretá, ubicado en Pedro Pablo Marturet N° 594 de la Localidad de Mocoretá, Departamento Monte Caseros, Provincia de Corrientes.-
Sr. Juan Pablo Fornaroli

Sr. Xavier Daniel Sanabria
I: 28/10 – V: 01/11

Municipalidad de Mocoretá
Licitación Pública Nº02/2024

La MUNICIPALIDAD DE MOCORETÁ llama a LICITACIÓN PÚBLICA Nº02/2024. OBJETO: Compra previa adjudicación de una (01) camioneta tipo pick up, unidad cero kilómetro, cabina simple, airbag frontales, frenos abs, control de estabilidad, con aire acondicionado y demás especificaciones técnicas que se detallen en el Pliego de Condiciones y Bases Particulares
VALOR DEL PLIEGO: Pesos Cien Mil ($1000.000,00).-
PRESUPUESTO OFICIAL: Pesos Treinta y Cuatro Millones Quinientos Mil ($34.500.000,00)
VENTA Y CONSULTA DE PLIEGOS: Días hábiles administrativos, en horario de 07:00 a 13:00 hs., en Tesorería Municipal, ubicada en Planta Baja del Edificio Comunal, sito en calle Pedro Pablo Marturet nº 594 de la ciudad de Mocoretá, Provincia de Corrientes.
PRESENTACIÓN DE OFERTAS: Hasta las 10 horas del día 29 de Noviembre de 2024, en Secretaría de Gobierno, Hacienda y Finanzas, ubicada en el 1er. piso del edificio comunal, sito en calle Pedro Pablo Marturet N° 594 de la Ciudad de Mocoretá, Provincia de Corrientes.
APERTURA DE OFERTAS: El 29 de Noviembre de 2024 a

las 11,30 horas en "Salón de Acuerdos Raúl Ricardo Alfonsín" de la Municipalidad de Mocoretá, ubicado en Pedro Pablo Marturet n° 594 de la localidad de Mocoretá, Departamento Monte Caseros, Provincia de Corrientes.-
Juan Pablo Fornaroli – Intendente
Xavier Daniel Sanabria - Secretario
I: 28/10 – V: 01/11

Sección General

Convocatorias

Agronor JC S.A.

Convocase a los Señores Accionistas de la Firma AGRONOR JC SA, a la Asamblea General Extraordinaria, a celebrarse el día 15 de Noviembre de 2024 , a las 19 hs, en primera convocatoria , y las 20 hs en segunda convocatoria, en el domicilio Legal de Avenida Juan Torres de Vera y Aragon Nro 1302 , de la ciudad de Corrientes , a fin de considerar el siguiente Orden del Día:
1) Designación de dos Accionistas para suscribir el Acta de Asamblea.-
2) Consideración del Proyecto de Compromiso de Escisión Patrimonial de la Sociedad , según lo previsto en el Articulo 88 Apart II, de la ley 19550 y Concordantes , conforme al Régimen de Reorganización de Sociedades , bajo los términos de neutralidad tributaria previstos por el art 77 y concordantes de la ley de Impuesto a las Ganancias.-
3) Consideración del Balance Especial de Escisión de fecha 31/08/2024.-
4) Consideración de los informes del Auditor y del Sindico , referentes al Balance Especial de Escisión de Fecha 31/08/2024 .-
5) Tratamiento de las reformas a introducirse en el Estatuto de la Sociedad, relacionadas con la Reducción del Capital Social que surge como efecto de la Escisión Patrimonial.- como asi también cualquier otra reforma Estatutaria que se considere necesaria por los accionistas.-
6) Otorgamiento de las Actas Constitutivas y Estatutos Sociales , de las Sociedades a crearse como parte de este Proceso de Escisión Patrimonial .-
Cr. Gustavo Aquino, Presidente.-
I: 23/10 – V: 29/10.-

Aguas de Corrientes S.A.

Convocase a los Señores Accionistas de Aguas de Corrientes S.A. a la Asamblea General Ordinaria a realizarse en la Av. 3 de Abril Nº 1280 de la ciudad de Corrientes el día 12 de noviembre de 2024, a las 10:00 horas Orden del Día:
1) Designación de dos accionistas para firmar el Acta de la Asamblea.
2) Aprobación de la gestión de los Directores y Comisión Fiscalizadora.
3) Consideración de la documentación del Art. 234, Inc. 1º de la Ley Nº 19.550 (T.O. D. 841/84) correspondiente al ejercicio económico finalizado el 30-06-2024.
4) Tratamiento de los Resultados del ejercicio, de los Resultados no asignados y Reserva Facultativa.
5) Honorarios a Directores y a Miembros de la Comisión Fiscalizadora.
6) Determinación y elección de Directores Titulares y Suplentes.
7) Elección de Miembros Titulares y Suplentes de la Comisión Fiscalizadora.
El Directorio.-
I: 23/10 – V: 29/10.-

Club Social, Deportivo, Cultural Y Biblioteca Juventud Unida Virasoro (Corrientes)

La Comisión Normalizadora convoca a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, a celebrarse el día 15 de Noviembre de 2.024, a las 20:00 hs., en la sede de la Liga Virasoreña de Fútbol sita en H. Yrigoyen y R. Shuntheim de la Ciudad de Virasoro, con la presencia de la mitad más uno de los socios con derecho a voto, si no existiera ese número, después de una hora de transcurrida la fijada para la Asamblea, quedará válidamente constituida con los socios presentes, a efectos de tratar el siguiente Orden del Dia:
1) Elección de dos asociados para suscribir el acta.-
2) Consideración de la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas correspondientes a los Ejercicios 2.018, 2.019, 2.020, 2.021, 2.022 y 2.023.-
3) Designación de la Junta Electoral compuesta por 5 miembros, entre los socios presentes.-
4) Elección de los Miembros de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas.
5) Asuntos varios.
Sr. Fabián Alberto Rodríguez. Presidente.-
I: 24/10 – V: 30/10.-

Biblioteca Popular Barrios del Sur

La Comisión Directiva de la Biblioteca Popular Barrios del Sur, conforme a lo dispuesto en el Art. 36 del Estatuto, convoca a sus asociados a la Asamblea Anual Ordinaria para el día, 22 de noviembre de 2024 a las 17 hs. en el local de la Biblioteca sita en Calle Chile y Pasaje Campichuelo del Barrios Belgrano de la ciudad de Goya, con el siguiente Orden del Día:
1) Designación de dos socios/as para firmar el acta.
2) Lectura y aprobación de memoria, inventario y balance cerrado al 31/12/2023
3) Libre uso de la palabra.
La Comisión Directiva.-
I: 24/10 – V: 28/10.-

Cámara Correntina de Farmacias (CA.CO.FAR.)

La Comisión Directiva de la Cámara Correntina de Farmacias (CA.CO.FAR.) convoca a los señores socios a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará en la sede social sito en la calle Tucumán 1574 – Corrientes - Capital, el día
20 de Agosto del 2024 a las 14hs. para tratar el siguiente Orden del Día:
1) Designación de 2 (dos) socios para firmar el Acta de Asamblea.-
2) Posibilidad de compra de inmuebles.-
Carlos Alberto Arballo, Presidente.-
Juan Alejandro Castro, Secretario.-
I: 25/10 – V: 31/10.-

Colegio De Kinesiólogos de la Provincia de Corrientes

Se convoca a todos los colegiados para la Asamblea Anual Ordinaria de memoria y balance periodo 2023-2024, para el día sábado 09 de noviembre 2024 a las 9:00 hs que tendrá lugar en el Salón CEBI, sito en calle Estado de Israel 2763 (ex Bolívar) de la ciudad de Corrientes Capital, para tratar lo siguiente Orden del Día:
1) Lectura y aprobación del Acta de Asamblea anterior.-
2) Lectura y puesta a consideración de aprobación de la Memoria y Balance del periodo 2023/2024 e informe de Comisión Fiscalizadora.-
3) Designación de 2 (dos) de los presentes para firmar el Acta de Asamblea.
Sr. Rossetti Raul Gustavo, Presidente.-
Sra. Montenegro M. Alejandra, Secretaria Gral.-
I: 28/10- V: 30/10.-

Colegio De Kinesiólogos de la Provincia de Corrientes

Se convoca a todos los colegiados para la Asamblea Eleccionaria periodo 2024- 2026, para el día sábado 16 de noviembre 2024 a las 9:00 hs que tendrá lugar en el Salón CEBI, sito en calle Estado de Israel 2763 (ex Bolívar) de la ciudad de Corrientes Capital, para tratar lo siguiente Orden del Día:
1) Lectura del Acta de Asamblea anterior
2) Acto de elecciones de autoridades por finalizaciones de mandatos actuales.
3) Firma del acta correspondiente a cargo de 2 (dos) colegiados asambleístas presentes.
Sr. Rossetti Raul Gustavo, Presidente.-
Sra. Montenegro M. Alejandra, Secretaria Gral.-
I: 28/10- V: 30/10.-

Asociación Club de Leones de Corrientes

Convocase a los Sres. Asociados a la Asamblea General Ordinaria para el día 18 de Noviembre a las 21hs., en calle Pje. Samela N° 1643 de la Ciudad de Corrientes, a fin de considerar el siguiente orden del día:
1) Designación de dos socios para suscribir el Acta de la Asamblea.-
2) Consideración de la Memoria, Balance General, Inventario, Estado de Resultados, correspondiente a los ejercicios (2021-2022) (2022-2023) y (2023- 2024).-
3) Elección y designación de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas de la Entidad.-
La Comisión Directiva.-
I: 28/10 – V: 28/10.-

Club Atlético San Ramón Sur Asociación Civil

De acuerdo con lo dispuesto en el estatuto social, se convoca a los asociados del Club Atlético San Ramón Sur Asociación Civil, a la Asamblea General Ordinaria que se llevará a cabo el día 08 de Noviembre de 2024 a las 20.30 hs, en la sede social situada en calle El Maestro y San Ramón de la ciudad de Monte Caseros, provincia de Corrientes, a los efectos de tratar el siguiente orden del día:
1) Lectura y consideración de la Memoria, Estados Contables e informes de los órganos de fiscalización, de los Ejercicios cerrados el 31 de diciembre de 2021, 31 de diciembre de 2022 y 31 de diciembre de 2023 respectivamente.-
2) Elección total de la comisión directiva por terminación de mandatos.-
3) Designación de dos asociados para firmar el Acta de Asamblea**.-**
La Comisión Directiva.-
I: 28/10 – V: 28/10.-

Asociación Chimiray

Se convoca a Asamblea General Ordinaria de la Asociación Chimiray para el día 15 de noviembre del año 2024 en el domicilio de la Señora Elena Ivayuta en la Colonia San Horacio. Con el siguiente Orden del Día:
1) Lectura y aprobación del Acta Anterior.-
2) Lectura y Aprobación Memoria y Balance Ejercicio, 1 de enero de 2023, al 31 de diciembre 2023.-
3) Elección de dos socios para la firma del Acta.-
Sr. Nelson Omar Dalcolmo, Presidente.-
I: 28/10 – V: 28/10.-

Asociación Cielos Abiertos JAH

En la ciudad de Gobernador Virasoro, Provincia de Corrientes, República Argentina, a los 20 días del mes de octubre del dos mil veinticuatro , se reúnen los miembros de la comisión Directiva La Comisión Directiva de la Asociación CIELOS ABIERTOS JAH, Gobernador Virasoro de la Provincia de Corrientes, Convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria a llevarse a cabo el día 20 días del mes de noviembre del dos mil veinticuatro a las 20 hs., en su sede social, para tratar el siguiente Orden del día:
1) Elección de dos socios para firmar el acta.-
2) lectura de memoria, inventario de bienes muebles, informe de comisión revisora de Cuentas y balance del año 2021, 2022, 2023.-
3) Elección de las Autoridades de comisión Directiva y Revisora de Cuentas.-
Sr. Pedro Antonio Zerda, Presidente.-
Sra. Laura Ada Noemi Zerda, Secretaria.-
I: 28/10 – V: 28/10.-

Asociación Civil Club Social y Deportivo los Pitufos

La Comisión Especial Normalizadora de la entidad denominada: ASOCIACIÓN CIVIL CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO LOS PITUFOS. PERSONERÍA JURÍDICA RESOLUCIÓN Nº 000096/15, convoca a ASAMBLEA GENERAL EXTRAOR-DINARIA para el día 16 de noviembre de 2024, a la hora 20.00, en la sede social de la entidad sito en calle Heredia 5.080 de esta ciudad de Corrientes, a los efectos de tratar el siguiente Orden del Dia:

1) Consideración del INFORME PATRIMONIAL Y FINANCIERO, Estado de Situación Patrimonial y contable de la entidad al 30 de junio de 2024.-

2) Elección total de la Comisión Directiva y Revisores de Cuentas.-

3) Designación de dos (2) socios para firmar el acta de la asamblea juntamente con la
Presidente y el Secretario.

Sr. Luis Antonio Aguilar, Presidente.-
Sr. Guillermo Eduardo Laredo, Secretario.-
Sr. Carlos Daniel Cabaña, Tesorero.-
I: 28/10 – V: 28/10.-

Asociación Cooperadora de la Escuela Normal Dr. Pedro Bonastre

En la ciudad de Itatí, provincia de Corrientes, Republica Argentina, a los veintiún días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro, y siendo las dieciséis horas, se reúnen en el edificio escolar los miembros de la Comisión Normalizadora de la Asociación Cooperadora de la Escuela Normal Dr. Pedro Bonastre de esta ciudad: presidente, Sra. Mariela Liliana Niella; secretario, Sr. Antonio Victorino Alcaraz Velasqueis; tesorero, Catalino Quintana a los fines de realizar la convocatoria a la Asamblea de elección de los miembros de la nueva Comisión Directiva de la Asociación Cooperadora de la Escuela Normal Dr. Pedro Bonastre, a realizarse el viernes quince de noviembre de dos mil veinticuatro a las diecisiete horas en el edificio escolar sito en la calle San Luis del Palmar S/N de esta localidad y a efectos de tratar el siguiente Orden del Día:

1) Elección de un presidente y un secretario de la asamblea.

2) Lectura por secretaria del acta de convocatoria a Asamblea Extraordinaria.

3) Lectura a cargo del tesorero de la comisión normalizadora de la memoria y balance general al 31 de diciembre de 2023, para su consideración.

4) Elección por votación directa de la C.D. (Presidente, Vicepresidente, Secretario, Prosecretario, Tesorero, Protesorero, Vocales 1°, 2° y 3° y 2 Revisores de Cuentas).

5) Elección de dos socios para firmar el Acta de la Asamblea.

En caso de que no se obtuviera el Quorum necesario a la hora indicada, se aplicara el Artículo 31° del Estatuto de la Cooperadora Escolar.

La Comisión Directiva.-
I: 28/10 – V: 30/10.-

Jockey Club de Corrientes

Conforme lo dispuesto en el art. 37 del Estatuto Social y lo resuelto por la Comisión Directiva de la Institución en sesión de fecha 22 de octubre de 2024, convocase a los señores Socios del Jockey Club de Corrientes, a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA que se realizará en su sede social sito en la calle Mendoza Nº 969 de esta ciudad, el día lunes 25 de noviembre de 2024 a las 19 horas; en caso de no obtenerse el quórum requerido por el art. 40 del mencionado estatuto, CITASELES en la misma fecha y en el lugar indicado para las 20.00 horas, a fin de tratar el siguiente Orden del Día:

1) Lectura y Consideración de la MEMORIA Y BALANCE GENERAL (Periodo 1 de octubre de 2021 al 30 de septiembre de 2024).

2) Elección de los miembros de la Comisión Directiva: un Presidente, ocho (8) Vocales Titulares y ocho (8) Vocales Suplentes, para el período comprendido desde el 01 de diciembre del 2024 al 30 de noviembre del 2027.

3) Designación de dos (2) asambleístas para que conjuntamente con el Señor Presidente y Secretario General aprueben y suscriban el acta respectiva.

La Comisión Directiva.-
I: 28/10 – V: 30/10.-

Federación de Cooperativas de Corrientes Limitada

El Consejo de Administración de la Federación de Cooperativas de Corrientes Limitada, convoca a sus Cooperativas asociadas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día Viernes 15 de noviembre de 2.024, a partir de las 11:00 horas, en la Sede de la Cooperativa de Transformación, Comercialización Agropecuaria "Colonia San Francisco" Limitada, ubicada en la Colonia San Francisco, Departamento de Monte Caseros - Corrientes, sobre la Ruta Provincial N° 33 y Calle N° 2, para tratar el siguiente Orden del Día:

1) Designación de dos delegados para firmar el Acta de Asamblea. -

2) Elección de una mesa escrutadora de votos de tres miembros para realizar el acto de escrutinio. -

3) Tratamiento, consideración y aprobación de la Memoria, Balance General, Cuadros Económicos, Informe de Auditoría e Informe del Síndico, correspondientes al Ejercicio Económico Financiero Institucional Nº 47, iniciado el 01 de enero y cerrado el día 31 de diciembre de 2.023. -

4) Renovación parcial del Consejo de Administración, elección de CUATRO (4) Consejeros Titulares en reemplazo de la Cooperativa Agropecuaria "Los Pioneros" Limitada, la Cooperativa de Transformación, Comercialización Agropecuaria "Colonia San Francisco" Limitada, la Cooperativa Agropecuaria y de Servicios Públicos "Mocoreta" Limitada, la Cooperativa Agropecuaria "El Sauce" Limitada y la Cooperativa de Trabajo "Unión Saladeña" Limitada; todos por el término de DOS (2) años y por finalización de sus mandatos. -

5) Elección de CUATRO (4) Consejeros Suplentes, en reemplazo de la Cooperativa de Transformación, Industrialización y Comercialización Citrícola "Mocoreta" Limitada, la Cooperativa Agropecuaria

"Eirete Pora" Limitada, la Cooperativa de Trabajo "VITUR" Limitada y la Cooperativa de Servicios Públicos de Gobernador Virasoro Limitada; todos por el término de UN (1) año y por finalización de sus mandatos. -
6) Elección de UN (1) Síndico Titular en reemplazo de la Cooperativa de Provisión de Servicios Públicos, Vivienda y Servicios Asistenciales "Liebig" Limitada y UN (1) Síndico Suplente, en reemplazo de la Cooperativa de Trabajo "Coembota" Limitada; ambos por el término de UN (1) año y por finalización de sus mandatos.-
7) Tratamiento del destino del Ajuste de Capital del Ejercicio. -
8) Futuro accionar de la Federación de Cooperativas de Corrientes Limitada. –
La Comisión Directiva.-
I: 28/10 – V: 28/10.-

Colegio de Odontólogos de Corrientes

La Comisión Directiva del Colegio de Odontólogos de Corrientes, convoca a sus afiliados a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará en el Complejo Polideportivo de la Institución, sito en el Perichón, el día domingo 24 de noviembre de 2024 a las 09:30 hs. Orden del Día:
1) Aprobación de la Memoria y del Balance del ejercicio 2023.
2) Elección de 2 (dos) asambleístas para firmar el acta de la presente Asamblea.
Moralez Hanuch Olga, Presidente.-
Ruiz Diaz Mariel, Secretaria.-
I: 28/10 – V: 28/10.-

Testimonios

Explotaciones de las 7 corrientes SRL

Se hace saber que la Sociedad "EXPLOTACIONES DE LAS 7 CORRIENTES S.R.L." con domicilio social y legal en la localidad de Tabay, provincia de Corrientes, con fecha 30 de agosto de 2024 celebró Asamblea General Ordinaria de Socios plasmada en Acta de igual fecha, donde fue electo Gerente de la firma el sr Carlos Darío AVALOS DNI Nº 18.349.480.-
Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-3357-24 Caratulado EXPLOTACIONES DE LAS 7 CORRIENTES SRL S/ Gerente. Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 23-09-2024
Dra. Cinthia B. Vergez – Inspector General.-
I: 28/10 – V 28/10.-

GUEDEZ Y COMPAÑÍA S.R.L.

Socios: MARCELO ALEJANDRO GUEDEZ, Argentino, Documento Nacional de Iden-tidad Número 22.480.287, nacido el 28 de febrero de 1972, casado, domiciliado en calle Manuel Sussini 636, de la ciudad de La Cruz, provincia de Corrientes y ANGEL MARTIN GUEDEZ, Argentino, Documento Nacional de Identidad Número 27.057.163, nacido el 24 de enero de 1979, casado, domiciliado en calle Remedios de Escalada S/N, de la ciudad de La Cruz, provincia de Corrientes persona mayor de edad y hábiles para contratar. Fe-cha del instrumento de constitutivo: 30 /08/ 2024. Razon Social:" GUEDEZ Y COMPAÑÍA S.R.L." Domicilio Fiscal: Calle Unión 879, de la cuidad La Cruz - Corrientes. Objeto Social: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia, o de terceros y/o asociada a terce-ros, dentro o fuera del país, A) Cría, Compra, venta de ganado vacuno, ovino y equino, B) Comercialización de carnes bovinas, ovinas, etc., C) Autoservicio, supermercado, compra, venta, distribución, exportación e importación de comestibles, productos alimenticios enva-sados, bebidas sin alcohol, cervezas, vinos, etc., D) Servicios profesionales relacionados con la actividad agropecuaria y conexos, así como también la compra, venta, distribución, ex-portación e importación de alimentos balanceados, agroquímicos y todo tipo de productos que se relacionen con esta actividad. E) Transporte de carga, mercaderías generales, cargas en general de cualquier tipo, A tales fines la sociedad tiene plena capacidad jurídica para celebrar toda clase de actos y contratos para ejercicio de todas las acciones que hubiere lu-gar sin limitaciones que la expresamente establecida en el presente contrato y las normas y leyes vigentes . Duración: 99 años. Capital Social: PESOS VENTIDOS MILLONES SIECIENTOS MIL ($22.600.000.00.-) dividido en mil (1000) cuotas de VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS ($22.600.00.-) cada una. Suscripción e integración del Capital Social : Los socios suscriben e integran de la siguiente manera el socio MARCELO ALEJANDOR GUEDEZ la cantidad de quinientas (500) cuotas de pesos veintidós mil seiscientos ($22.600) cada una, que hacen un total de Pesos once millones trecientos mil ($11.300.000,00), y el socio ANGEL MAR-TIN GUEDEZ suscribe 500 cuotas de peso veintidós mil seiscientos ($22.600) cada una, por un total de pesos once millones trecientos mil ($11.300.000,00); Se integran en este acto en dinero en efectivo la suma de peso Cinco Millones Seiscientos Cincuenta mil ($5.650.000-),el resto se integra en plazo de dos años a contar desde la fecha de este con-trato. Administración Gerencia: EL socio ANGEL MARTIN ALEJANDRO GUEDEZ C.U.I.T. N° 20-27053163-3, Fecha de cierre del ejercicio: 31 de Diciembre de cada año, - Fecha y N° de Resolución Inspección General de Persona Jurídica: Expediente
Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-11-09-3430-24 Caratulado GUEDEZ Y COMPAÑÍA S.R.L. S/Constitución Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 30-09-2024
Dra. Cinthia B. Vergez – Inspector General.-
I: 28/10 – V 28/10.-